

Señores.

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ antes JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REF. 2021-778

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

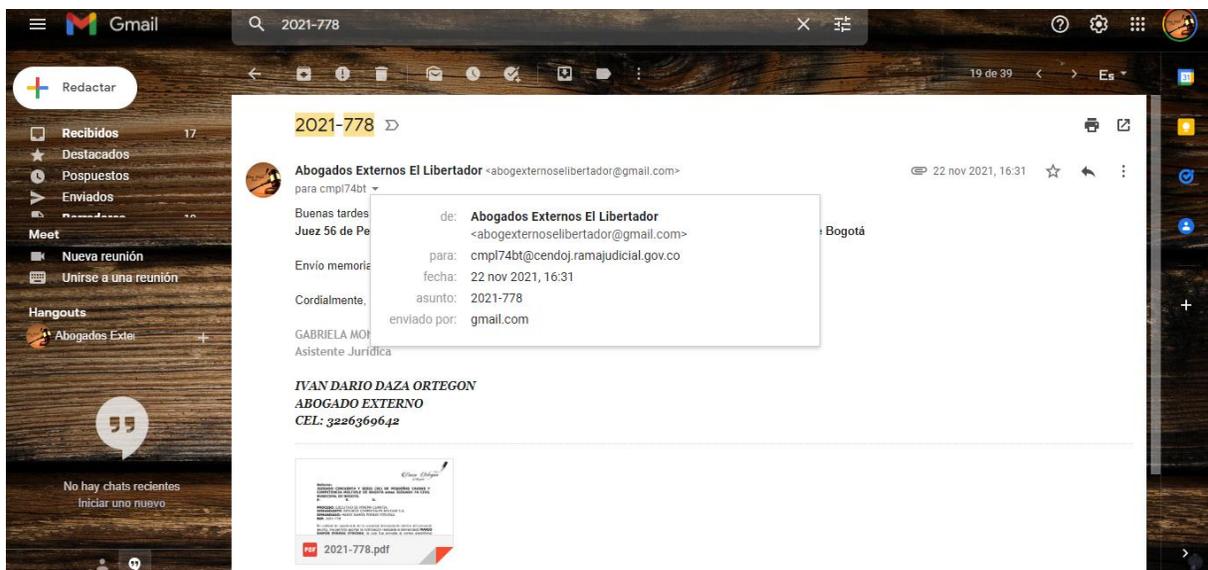
DEMANDADO: MARIO RAMÓN PORRAS STRUSKA.

En mi calidad apoderado de la sociedad demandante dentro del presente asunto, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha siete (07) de julio del presente año, el cual decidió terminar el presente proceso por *desistimiento tácito*, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El despacho decide terminar el presente proceso por desistimiento tácito, dando aplicación al artículo 317 del Código General del proceso, pues, indica no haberse dado cumplimiento a la carga procesal ordenada a través de auto de fecha veintiuno de abril del presente año, por medio de la cual el juzgado ordenó:

"REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a materializar la notificación de la demanda a la parte accionada, so pena de decretar la terminación del proceso, en aplicación del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P"

No obstante, resulta importante indicar que, para el caso que nos ocupa dentro presente asunto, no se puede dar aplicación a dicha sanción procesal, puesto que, el día **22 de noviembre de 2021 a las 16:31** el suscrito remitió el correspondiente memorial de notificación a través de correo electrónico al email cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co tal y como consta en la siguiente imagen:



Entonces, queda demostrado que, el suscrito si cumplió con la carga procesal de notificar al demandado del presente proceso, siendo así totalmente contraria la decisión del despacho.

Téngase en cuenta que el demandado está debidamente notificado, pues, recibió la notificación el día 19 de noviembre de 2021 a las 13:28:27, quedando notificado el día 24 de noviembre de 2021, sin que a la fecha haya ejercido su derecho a la defensa.

Entonces, si el demandado ya se encuentra notificado, no era necesario el requerimiento efectuado por el despacho, y menos aún, la terminación del proceso aplicando el desistimiento tácito.

Basta lo anterior, a efecto de **SOLICITAR** al despacho lo siguiente:

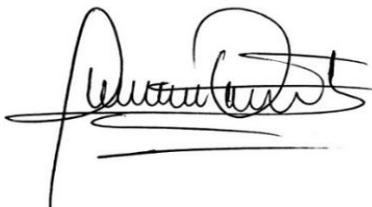
Primero. REVOCAR el auto de fecha siete (07) de julio de 2022 por las razones expuestas en la parte motiva del presente escrito.

Segundo. En consecuencia, se sirva **DAR TRÁMITE** al memorial de fecha 22 de noviembre de 2022 radicado en la dirección de correo electrónico cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y tener por notificado al demandado **MARIO RAMÓN PORRAS STRUSKA** de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Anexos:

- Memorial de notificación de la demanda al demandado dentro del presente asunto.
- Constancia de radicación

Del señor Juez,



IVAN DARIO DAZA ORTEGON
C.C. 1.010.185.170 de Bogotá,
T.P. 231.744 del C.S de la J.

Elaborado el 11/07/2022

Señores:

JUZGADO CINCUENTA Y SESIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ antes JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

DEMANDADO: MARIO RAMÓN PORRAS STRUSKA.

REF. 2021-778

En calidad de apoderado de la sociedad demandante dentro del presente asunto, me permito aportar la notificación realizada al demandado **MARIO RAMÓN PORRAS STRUSKA**, la cual fue enviada al correo electrónico mariodfw@protonmail.com el día 19 de noviembre de 2021 a través de la empresa **RAPIENTREGA**.

Esta notificación fue enviada por la empresa **RAPIENTREGA** a través de guía No. 27231000015 y certificó lo siguiente:

1. Que el envío al correo electrónico fue procesado el día 19 de noviembre de 2021 a las 13:27:52.
2. Que el correo fue entregado al demandado el día 19 de noviembre de 2021 a las 13:28:27.

Con base en lo anterior, quedó debidamente probado que el demandado **MARIO RAMÓN PORRAS STRUSKA**, está **notificado** del presente proceso, y que el término empieza a correr a partir del día 24 de noviembre de 2021.

Con base en lo anterior, me permito **SOLICITAR:**

Primero.- Tener por notificado al demandado **MARIO RAMÓN PORRAS STRUSKA**, de conformidad con el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, quién recibió la notificación el día 19 de noviembre de 2021 en el correo electrónico mariodfw@protonmail.com

Segundo.- Como consecuencia, en el caso de no contestar la demanda, se sirva dictar la sentencia correspondiente.

Del señor Juez,

IVÁN DARÍO DAZA ORTEGÓN
C.C. 1.010.185.170 de Bogotá
T.P. 231.744 del C. S. de la J

Elaborado el 22/11/2021



RAPIENTREGA
7350983
CARRERA 80 A NO 64C 96
NIT. 900966644-3
INFO@RAPIENTREGA.COM.CO
WWW.RAPIENTREGA.COM.CO
RES 900966644-3
R P 900966644-3



Guía No.27231000015
N-806 - Notificación art. 8 Decreto 806 2020
Radicado: 2021 778
Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Fecha auto: 0

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

FiveMail Notificación - Mensaje de datos

Que el día 2021-11-19 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente	
Nombre: ABOGADOS EXTERNOS LIBERTADOR Contacto: 0 Dirección: CARRERA 18 N 78 40 OF 202 EDIFICIO TEMPORA DE BOGOTA abogexternoslibertador@gmail.com 110221 BOGOTA BOGOTA Teléfono: 0 Identificación: C Cedula 09013158766	
Datos de destinatario	
Nombre: MARIO RAMON PORRAS STRUSKA Contacto: 0 Dirección: mariodfw@protonmail.com 111111 BOGOTA BOGOTA Nombre: 0	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO CINCUENTA Y SEIS 56 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE antes JUZGADO SETENTA Y OCHO Departamento juzgado: BOGOTA Carrera 10 No. 14 33 Piso 7 cempl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA Radicado: 2021 778 Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA Demandado: MARIO RAMON PORRAS STRUSKA Notificado: MARIO RAMON PORRAS STRUSKA Fecha auto: 0	

Correo electrónico destinatario: mariodfw@protonmail.com

Asunto: NOTIFICACION ART. 8 DECRETO 806 2020 ANEXOS COPIA DEL PROCESO Y AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO D

Token único del mensaje de datos: 9115B716-7437-4C2E-B200-94BE6CDE840E

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2021-11-19 13:27:52	2021-11-19T18:28:13.4430305Z	OK

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2021-11-19 13:28:27	2021-11-19T18:28:21Z	smtp;250 2.0.0 Ok: queued as 4HwIXb5N5Tz9vNPt

Archivo adjunto: 2913839_NOTIFICACION RAMON.PDF

Observaciones: EL ENVIO SI FUE RECIBIDO EN LA BANDEJA DE ENTRADA EL DIA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021. RAPIENTREGA CERTIFICA QUE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE SI EXISTE

Firma autorizada


9115B716-7437-4c2e-b200-94be6cde840e
mariodfw@protonmail.com



Para constancia se firma en Bogota a los 22 dias del mes Noviembre del año 2021

Pagina 1 de 1

POS	ORIGEN BOGOTA BOGOTA	DESTINO BOGOTA BOGOTA	F/H IMPRESION 2021-11-19 13:27:59	F/H ADMISION 2021-11-19 13:27:51			
REMITENTE 0 Dir: CARRERA 18 N 78 40 OF 202 EDIFICIO TEMPORA DE BOGOTA ABOGEXTERNOSELIBERTADOR@GMAIL.COM Ciudad - Pais BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA COD POS: 110221 Telefono: 0 Nit-CC-Cod: 09013158766	DESTINATARIO 0 Dir: MARIODFW@PROTONMAIL.COM Ciudad - Pais: BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA COD POS: 111111 Telefono: 0 Nit-CC-Cod: 0		PARA: MARIO RAMON PORRAS STRUSKA Dir: MARIODFW@PROTONMAIL.COM				
	DICE CONTENER: Notificacion art 8 Decreto 806 20 20 ANEXOS COPIA DEL PROCESO Y AUTO QUE LIBR Notificacion art 8 Decreto 806 2020 ANEXOS mariodfw@protonmail.com 9115b716-7437-4c2e-b200-94be6cde840e		<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro				
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		DESTINATARIO PERSONA QUIEN RECIBE		N-806 - Notificacion art. 8 Decreto 806 2020 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO CINCUENTA Y SEIS Dpto: BOGOTA CARRERA 10 NO. 14 Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIV Radicado: 2021 778 Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANT Demandado: MARIO RAMON PORRAS STRUSK Notificado: MARIO RAMON PORRAS STRUSK		<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dir. errada <input type="radio"/> Otros	
IMPRESO POR FIVEPOSTAL [POS-FIVEMOBILE] ODS: / COD.IMP: 4680100015		USUARIO: SERGIO YEPES CARDONA		27231000015		CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.RAPIENTREGA.COM.CO FIVEMAIL NOTIFICACION	

Guia No.
27231000015



RAPIENTREGA
NIT. 900966644-3
CARRERA 80 A NO 64C 96
7350983
WWW.RAPIENTREGA.COM.CO
INFO@RAPIENTREGA.COM.CO
RES 900966644-3
R P 900966644-3

POS	ORIGEN BOGOTA BOGOTA	DESTINO BOGOTA BOGOTA	F/H IMPRESION 2021-11-19 13:27:59	F/H ADMISION 2021-11-19 13:27:51			
REMITENTE 0 Dir: CARRERA 18 N 78 40 OF 202 EDIFICIO TEMPORA DE BOGOTA ABOGEXTERNOSELIBERTADOR@GMAIL.COM Ciudad - Pais BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA COD POS: 110221 Telefono: 0 Nit-CC-Cod: 09013158766	DESTINATARIO 0 Dir: MARIODFW@PROTONMAIL.COM Ciudad - Pais: BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA COD POS: 111111 Telefono: 0 Nit-CC-Cod: 0		PARA: MARIO RAMON PORRAS STRUSKA Dir: MARIODFW@PROTONMAIL.COM				
	DICE CONTENER: Notificacion art 8 Decreto 806 20 20 ANEXOS COPIA DEL PROCESO Y AUTO QUE LIBR Notificacion art 8 Decreto 806 2020 ANEXOS mariodfw@protonmail.com 9115b716-7437-4c2e-b200-94be6cde840e		<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro				
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		DESTINATARIO PERSONA QUIEN RECIBE		N-806 - Notificacion art. 8 Decreto 806 2020 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO CINCUENTA Y SEIS Dpto: BOGOTA CARRERA 10 NO. 14 Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIV Radicado: 2021 778 Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANT Demandado: MARIO RAMON PORRAS STRUSK Notificado: MARIO RAMON PORRAS STRUSK		<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dir. errada <input type="radio"/> Otros	
IMPRESO POR FIVEPOSTAL [POS-FIVEMOBILE] ODS: / COD.IMP: 4680100015		USUARIO: SERGIO YEPES CARDONA		27231000015		CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.RAPIENTREGA.COM.CO FIVEMAIL NOTIFICACION	

Guia No.
27231000015



RAPIENTREGA
NIT. 900966644-3
CARRERA 80 A NO 64C 96
7350983
WWW.RAPIENTREGA.COM.CO
INFO@RAPIENTREGA.COM.CO
RES 900966644-3
R P 900966644-3

POS	ORIGEN BOGOTA BOGOTA	DESTINO BOGOTA BOGOTA	F/H IMPRESION 2021-11-19 13:27:59	F/H ADMISION 2021-11-19 13:27:51			
REMITENTE 0 Dir: CARRERA 18 N 78 40 OF 202 EDIFICIO TEMPORA DE BOGOTA ABOGEXTERNOSELIBERTADOR@GMAIL.COM Ciudad - Pais BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA COD POS: 110221 Telefono: 0 Nit-CC-Cod: 09013158766	DESTINATARIO 0 Dir: MARIODFW@PROTONMAIL.COM Ciudad - Pais: BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA COD POS: 111111 Telefono: 0 Nit-CC-Cod: 0		PARA: MARIO RAMON PORRAS STRUSKA Dir: MARIODFW@PROTONMAIL.COM				
	DICE CONTENER: Notificacion art 8 Decreto 806 20 20 ANEXOS COPIA DEL PROCESO Y AUTO QUE LIBR Notificacion art 8 Decreto 806 2020 ANEXOS mariodfw@protonmail.com 9115b716-7437-4c2e-b200-94be6cde840e		<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro				
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		DESTINATARIO PERSONA QUIEN RECIBE		N-806 - Notificacion art. 8 Decreto 806 2020 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO CINCUENTA Y SEIS Dpto: BOGOTA CARRERA 10 NO. 14 Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIV Radicado: 2021 778 Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANT Demandado: MARIO RAMON PORRAS STRUSK Notificado: MARIO RAMON PORRAS STRUSK		<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dir. errada <input type="radio"/> Otros	
IMPRESO POR FIVEPOSTAL [POS-FIVEMOBILE] ODS: / COD.IMP: 4680100015		USUARIO: SERGIO YEPES CARDONA		27231000015		CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.RAPIENTREGA.COM.CO FIVEMAIL NOTIFICACION	

Guia No.
27231000015



RAPIENTREGA
NIT. 900966644-3
CARRERA 80 A NO 64C 96
7350983
WWW.RAPIENTREGA.COM.CO
INFO@RAPIENTREGA.COM.CO
RES 900966644-3
R P 900966644-3

POS	ORIGEN BOGOTA BOGOTA	DESTINO BOGOTA BOGOTA	F/H IMPRESION 2021-11-19 13:27:59	F/H ADMISION 2021-11-19 13:27:51			
REMITENTE 0 Dir: CARRERA 18 N 78 40 OF 202 EDIFICIO TEMPORA DE BOGOTA ABOGEXTERNOSELIBERTADOR@GMAIL.COM Ciudad - Pais BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA COD POS: 110221 Telefono: 0 Nit-CC-Cod: 09013158766	DESTINATARIO 0 Dir: MARIODFW@PROTONMAIL.COM Ciudad - Pais: BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA COD POS: 111111 Telefono: 0 Nit-CC-Cod: 0		PARA: MARIO RAMON PORRAS STRUSKA Dir: MARIODFW@PROTONMAIL.COM				
	DICE CONTENER: Notificacion art 8 Decreto 806 20 20 ANEXOS COPIA DEL PROCESO Y AUTO QUE LIBR Notificacion art 8 Decreto 806 2020 ANEXOS mariodfw@protonmail.com 9115b716-7437-4c2e-b200-94be6cde840e		<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro				
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		DESTINATARIO PERSONA QUIEN RECIBE		N-806 - Notificacion art. 8 Decreto 806 2020 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO CINCUENTA Y SEIS Dpto: BOGOTA CARRERA 10 NO. 14 Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIV Radicado: 2021 778 Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANT Demandado: MARIO RAMON PORRAS STRUSK Notificado: MARIO RAMON PORRAS STRUSK		<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dir. errada <input type="radio"/> Otros	
IMPRESO POR FIVEPOSTAL [POS-FIVEMOBILE] ODS: / COD.IMP: 4680100015		USUARIO: SERGIO YEPES CARDONA		27231000015		CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.RAPIENTREGA.COM.CO FIVEMAIL NOTIFICACION	

Guia No.
27231000015



RAPIENTREGA
NIT. 900966644-3
CARRERA 80 A NO 64C 96
7350983
WWW.RAPIENTREGA.COM.CO
INFO@RAPIENTREGA.COM.CO
RES 900966644-3
R P 900966644-3

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE (antes)
JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVILMUNICIPAL
DE BOGOTÁ
ARTICULO 8 DECRETO 806 DE 2020
cml74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-33 Piso 7 Edificio H.Morales De Bogotá**

18 de noviembre de 2021

Señor:

MARIO RAMON PORRAS STRUSKA
mariodfw@protonmail.com

REF. 2021- 778

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

DEMANDADO: MARIO RAMON PORRAS STRUSKA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada del **30 de septiembre del 2021**, en donde se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO** con radicado **2021- 00778** promovida por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, contra **MARIO RAMON PORRAS STRUSKA**.

ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, COPIA DE LA DEMANDA Y LOS ANEXOS PRESENTADOS AL PROCESO.

USTED CUENTA CON **05 DÍAS PARA PAGAR Y 10 DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA Y/O PROPONER EXCEPCIONES.**

ESTA NOTIFICACION SE ENTENDERÁ SURTIDA TRASCURRIDOS 2 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ENVÍO DEL MENSAJE Y LOS TÉRMINOS COMENZARÁN A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DEL 2020.

Usted podrá enviar, contestar o manifestar lo que considere correspondiente al correo electrónico del Juzgado cml74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co teniendo en cuenta el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, o en su lugar, si lo considera necesario podrá dirigirse al juzgado de manera presencial, ubicado en la Carrera 10 No. 14-33 Piso 7 Edificio H.Morales De Bogotá.

Igualmente, si usted desea alguna información, copia de alguna pieza procesal podrá escribir al correo electrónico del juzgado.

No obstante, se le adjunta copia del proceso radicado, y copia del auto que libra mandamiento de pago.



IVAN DARIO DAZA ORTEGON
C.C. 1.010.185.170
T.P. 231.744 del C.S. de la J.

Constancia Secretarial: El 3 de septiembre de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00778

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a de la parte ejecutada y fue subsanada la acción conforme lo ordenado en auto que antecede, el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** en contra de **MARIO RAMÓN PORRAS STRUSKA**, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en el denominado “CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA NI. 1147”

1. Por la suma de \$21.343.333 correspondiente a los valores pagados por la demandante a ALINA INMOBILIARIA LTDA por concepto de cánones de arrendamiento adeudados, los cuales se pasan a discriminar:

MES	CANON
Mayo de 2020	\$1.900.000
Junio de 2020	\$1.900.000
Julio de 2020	\$1.900.000
Agosto de 2020	\$1.900.000
Septiembre de 2020	\$1.900.000
Octubre de 2020	\$1.900.000
Noviembre de 2020	\$1.900.000
Diciembre de 2020	\$1.900.000
Enero de 2021	\$1.900.000
Febrero de 2021	\$1.900.000
Marzo de 2021	\$1.900.000
Abril de 2021 (saldo 7 días)	\$443.333
TOTAL	\$21.343.333

2. Por la suma de \$9.882.083 correspondiente a los valores pagados por la demandante a ALINA INMOBILIARIA LTDA por concepto de cuotas de administración adeudadas, los cuales se pasan a discriminar:

MES	ADMINISTRACIÓN
Junio de 2020	\$845.800
Julio de 2020	\$845.800
Agosto de 2020	\$845.800
Septiembre de 2020	\$845.800
Octubre de 2020	\$845.800
Noviembre de 2020	\$845.800
Diciembre de 2020	\$845.800
Enero de 2021	\$845.800
Febrero de 2021	\$989.500
Marzo de 2021	\$989.500
Abril de 2021 (saldo 7 días)	\$230.883
TOTAL	\$9.882.083

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena notificar a la demandada por estado, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada antes del auto que aprobó las costas procesales.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

Reconocer personería al abogado Iván Darío Daza Ortegón, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido conforme el art. 74 *ib.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 57 del 1° DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f992f2ccd65f6656d156b103fc4cc1d362ed56a051a7c876d9ee28df40d1313

Documento generado en 29/09/2021 03:57:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SOL. 6573317

Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de apoderado de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, sociedad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia con domicilio en Bogotá D.C., con su correo electrónico para efecto de notificaciones judiciales como **notificaciones@segurosbolivar.com** manifiesto a su despacho que:

A través de este instrumento confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **IVÁN DARÍO DAZA ORTEGÓN** mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, con tarjeta profesional número **231.744** del C.S. de la J.

Su correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados es: **ivandazaortegon@gmail.com** y el correo utilizado para efecto de **NOTIFICACIONES** será **abogexternoselibertador@gmail.com**

El presente poder, es con el fin de que inicie y lleve hasta su terminación **Proceso Ejecutivo** tendiente a recaudar las obligaciones que con la sociedad que represento tiene:

El señor **MARIO RAMÓN PORRAS STRUSKA** mayor de edad, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.020.846.716.

Estas obligaciones atañen a cánones de arrendamiento, servicios públicos, insolutos, costas procesales y demás factores que se deriven de los anteriores, de conformidad con la subrogación que ha tenido ocurrencia en favor de esta empresa aseguradora como consecuencia del pago efectuado al Arrendador, todo en relación con el **APARTAMENTO 103** que cuenta con el **DEPÓSITO No. 5** y los **GARAJES DE USO EXCLUSIVO No. 9 No. 9 y 21**, ubicado en la **CARRERA 16 No. 106 – 77** del **EDIFICIO SAINT PATRICK P.H** de la ciudad de Bogotá, en cuyo contrato de arrendamiento figura como obligado el anteriormente nombrado.

Este poder conlleva las facultades expresas de transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir con previa autorización del poderdante o de **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. NIT. 860.035.977-1**, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer recursos, solicitar sábanas de títulos judiciales ante el Banco Agrario de Colombia.

Adicionalmente, solicito que los títulos de depósito judicial sean ordenados a pagar a favor de la sociedad **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. NIT. 860.035.977-1**, para lo cual el Apoderado queda facultado para retirarlos del despacho.

Por tratarse de una obligación solidaria el aquí suscrito también cuenta con la facultad expresa para demandar a uno sólo, a algunos o a todos los arrendatarios o deudores según lo estime pertinente.

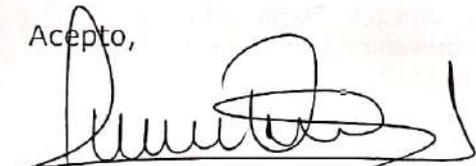
Este poder se presenta conforme *al artículo 6 del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.*

Sírvase señor Juez reconocerle personería suficiente para actuar en los términos de este encargo.

Del señor Juez;

CARLOS TAYEH DÍAZ GRANADOS
Apoderado de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**
C.C. No. 17040670 de Bogotá

Acepto,



IVÁN DARIO DAZA ORTEGÓN
C.C 1.010.185.170
T.P. 231.744 del C.S de la J.



PODER URGENTE SOL. 6573317 MARIO RAMON PORRAS STRUSKA

1 mensaje

YODIS PAOLA GONZALEZ MARTINEZ <notificaciones@segurosbolivar.com>

30 de julio de 2021, 13:10

Para: Ivandazaortegon@gmail.com, Abogados Externos El Libertador <abogexternoselibertador@gmail.com>

Cc: ctayeh@hotmail.com, YODIS PAOLA GONZALEZ MARTINEZ <yodis.gonzalez@segurosbolivar.com>

Buen día

Adjunto poder, para su respectivo trámite desde el correo de notificación.

Saludos

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar.

El correo electrónico bajo el dominio @grupobolivar.com, @segurosbolivar.com y/o @solucionesbolivar.com puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.



PODER 6573317 MARIO RAMON PORRAS STRUSKA.pdf

161K

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8987604977343482

Generado el 17 de junio de 2021 a las 15:02:17

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. también podrá girar bajo la denominación "SEGUROS BOLÍVAR S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3592 del 05 de diciembre de 1939 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 757 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 1043 del 15 de mayo de 2007 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLÍVAR S.A., (beneficiaria de Seguros Bolívar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A., (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolívar S.A.), y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolívar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3261 del 19 de diciembre de 2007 Notaria Séptima de Bogotá D.C., aclarada con Escritura Pública 3274 del 20 de diciembre de 2007 Notaria Séptima de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1260 del 24 de septiembre de 2019 ,no objetar la adquisición con fines de absorción (fusión) del 100% de las acciones de Liberty Seguros de Vida S.A. por parte la Compañía de Seguros Bolívar S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, protocolizada mediante Escritura Pública 1855 del 31 de octubre de 2019 Notaria 65 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 458 del 25 de junio de 1940

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidentes y suplentes. La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cuatro (4) suplentes quienes ejercerán la representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales. Es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo podrán ser revocados en cualquier tiempo, sí la Junta directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o administradores de Sociedades intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8987604977343482

Generado el 17 de junio de 2021 a las 15:02:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obran a sus órdenes y representen a la Sociedad. Adicionalmente, podrán delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de lo dispuesto por el Artículo 114 del Código de Comercio, así como las de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales: d) Celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales, h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflictos de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 0606 del 14 de abril de 2015 Notaria 65 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier José Suárez Esparragoza Fecha de inicio del cargo: 13/04/2015	CC - 80418827	Presidente
David Leonardo Otero Bahamon Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 91514879	Primer Suplente del Presidente
Sandra Isabel Sánchez Suarez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 51710260	Segundo Suplente del Presidente
María De Las Mercedes Ibáñez Castillo Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994	CC - 39681414	Tercer Suplente del Presidente
Claudia Marcela Sánchez Rubio Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020	CC - 65745726	Cuarto Suplente del Presidente
Hernando Fabiano Ramírez Rojas Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79911703	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Sergio Vladimir Ospina Colmenares Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 79517528	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8987604977343482

Generado el 17 de junio de 2021 a las 15:02:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 79794741	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Juan Fernando Parra Roldán Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 79690071	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Gloria Yazmine Breton Mejía Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 51689883	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Elsa Magdalena Pardo Rey Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 21068659	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 7173298	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo, pensiones, salud, vida individual.

Resolución S.B. No 1006 del 30 de mayo de 1994 seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia

Resolución S.B. No 1174 del 17 de junio de 1994 seguro de pensiones ley 100

Resolución S.B. No 2511 del 18 de noviembre de 1994 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de pensiones de jubilación se comercializará bajo el nombre de pensiones voluntarias (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 128 del 16/02/2004).

Resolución S.F.C. No 1417 del 24 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Compañía de Seguros Bolívar S.A., para operar los ramos de Colectivo de vida y Educativo

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



República de Colombia



Aa065182923

Ca356283985

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0 1 8 2

No. CERO CIENTO OCHENTA Y DOS

DE FECHA: ONCE (11) DE FEBRERO

DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

NO - 0182

OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NATURALEZA DEL ACTO VALOR DEL ACTO

PODER ESPECIAL SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: IDENTIFICACIÓN

DE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT.860.002.180-7

A: CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS C.C.17.040.670

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día once (11) del mes de Febrero de dos mil veinte (2020), ante mí: AUGUSTO CONTI

Notario Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá, D.C.

Con minuta enviada por e-mail: Compareció: **MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá, D.C. quien obrando en su calidad de Representante Legal Suplente de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** con NIT.860.002.180-7, sociedad con Domicilio en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número tres mil cuatrocientos treinta y cinco (3.435) del dos (2) de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) de la Notaria Cuarta del Círculo de Bogotá, D.C., en adelante LA COMPAÑÍA, todo lo cual consta en el certificados de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta, y se protocoliza en el presente instrumento, manifestó lo siguiente:

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ, D.C.



18-09-19 108736ASTMFKBAY

18-09-19

18-09-19

Ca356283985

18-09-19 108736ASTMFKBAY

18-09-19



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PRIMERO: Que actuando en representación de LA COMPAÑÍA, por medio de este instrumento, confiere **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **17.040.670**, para que realice en nombre y representación de LA COMPAÑÍA los siguientes actos en relación con el Seguro de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento y el Seguro de Cuotas de Administración al Día, así:

- A) Asistir a las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas ante cualquier entidad pública o privada, centros de conciliación, tribunales de arbitramento y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales LA COMPAÑÍA sea demandante, demandada, convocante, convocada o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, transigir, desistir y recibir.-----
- B) Otorgar poderes y/o constituir apoderados judiciales para la representación de LA COMPAÑÍA, ante cualquier autoridad judicial, extrajudicial o administrativa, pública o privada, en todos los casos en que sea parte, para la defensa de sus intereses, confiriendo la facultad de recibir en nombre de LA COMPAÑÍA.-----
- C) Responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos.-----
- D) En general, para intervenir en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones y gestiones en que LA COMPAÑÍA tenga que hacerse parte ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento.-----
- E) Recibir los títulos judiciales a favor de LA COMPAÑÍA derivados de acciones judiciales en los que sea parte, así como otorgar autorizaciones a terceros para el trámite y retiro de los mismos.-----

 **Rapientrega**
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL



Ca356283983

Certificado Generado con el Pin No: 5397534418147853

Generado el 03 de enero de 2019 a las 16:11:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3435 del 02 de agosto de 1948 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 3864 del 04 de agosto de 1992 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 3068 del 31 de julio de 1992, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA DEL VALLE S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 1324 del 20 de noviembre de 2001, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA EL LIBERTADOR S.A. antes INMOBILIARIA DE SEGUROS, quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007. La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLIVAR S.A., (beneficiaria de Seguros Bolívar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A., (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolívar S.A.), y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolívar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3259 del 10 de diciembre de 2007 Notaría Séptima de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 846 del 07 de septiembre de 1948

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidente y suplentes. La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cuatro (4) suplentes quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para periodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo, podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta Directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración, estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o administradores de Sociedades Intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arca notarial

AUGUSTO CONTI
NOTARIO CENTRAL Y CAJCO DE BOGOTÁ D.C.



Ca356283983

26-12-18

Lauretta S.A. N. 890393540

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Certificado Generado con el Pin No: 5397534418147853

Generado el 03 de enero de 2019 a las 18:11:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

presente Inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad. Corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obren a sus órdenes y representen a la Sociedad. Adicionalmente, podrá delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales; d) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales, estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales; h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 0605 del 14 de abril de 2015 Notaría 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier José Suárez Esparragoza Fecha de inicio del cargo: 13/04/2015	CC - 80418827	Presidente
Diego Mauricio Neira García Fecha de inicio del cargo: 25/08/2015	CC - 19223513	Primer Suplente del Presidente
Sandra Isabel Sánchez Suárez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 51710260	Segundo Suplente del Presidente
María De Las Mercedes Ibáñez Castillo Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994	CC - 39681414	Tercer Suplente del Presidente
Víctor Enrique Flórez Camacho Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 19388955	Cuarto Suplente del Presidente
Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 7173298	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Hernando Fabiano Ramírez Rojas Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79911703	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.suporfinanciera.gov.co



Ca356283982

Certificado Generado con el Pin No: 5397534418147853

Generado el 03 de enero de 2019 a las 16:11:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Elsa Neriza Barajas Villamizar Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 51710155	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Gloria Yazmina Breton Mejía Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 51689883	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Elsa Magdalena Pardo Rey Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 21068659	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Juan Fernando Parra Roldán Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 79690071	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automoviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multirriesgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: arrendamiento, automóviles, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, responsabilidad civil, sustracción, terremoto, transportes y vidrios.

Con Reoslución 0460 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Seguros Comerciales Bolivar S.A., para operar el ramo de seguros de Semovientes

Resolución S.B. No 2573 del 01 de julio de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales.)

Resolución S.B. No 58 del 12 de enero de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: Colectivo de vida, vida grupo

Resolución S.B. No 732 del 08 de marzo de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: corriente débil y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 1881 del 11 de junio de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: accidentes personales, exequias.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva, b) el ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar, c) el ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos, d) El ramo de arrendamiento se comercializará bajo el ramo de cumplimiento.

Resolución S.F.C. No 2130 del 22 de noviembre de 2011 autoriza el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 2186 del 27 de diciembre de 2012 autoriza a operar el ramo de Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (871) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

AGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.



Ca356283982

26-12-19

Cadema S.A. de Seguros

MVD

Certificado Generado con el Pin No: 6397534418147853

Generado el 03 de enero de 2019 a las 18:11:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



ESPANJO EN BLANCO
NOTARIA SESENTA Y CINCO (65)

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



 **Rapientrega**
**COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL**

NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ

Dr. ANTONIO AUGUSTO CONTI PARRA - BOGOTÁ

NIT. 19.194.162-1

Código Super Notariado: 31003045

Carrera 5 No. 67 - 18, Tels. 210 2325 - 247 0700

notaria65bogota@gmail.com

Fecha: 11 de FEBREPO de 2020

FACTURAS DE VENTA N° 026628

11 FEB 2020



Ca356283981

Bogotá FEBREPO 11 de 2020

Cliente: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

ESCRITURA No. 026628

U.S. \$ 560,982,180-7

Clientes: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
 DIAZ-BRANADOS CARLOS TAYEH

NIT. 860,052,180-7

C.C. 17,949,570-

Contrato: PODEP ESPECIAL

de Turno: 00191 - 2020

L I Q U I D A C I O N

DERECHOS NOTARIALES

Cantida(s) PUESP \$ 59,400

NOTARIALES RESOL. 6917/2019 CNR \$ 59,400

GASTOS DE ESCRITURACION

Hojas de la matriz	2 \$	7,400
2 Copia(s) de Especial(es)	5	hojas \$	37,000
		hojas \$	0
1 Diligencias	 \$	2,400
5 Autenticaciones	 \$	9,500
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION	 \$	56,300

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IVA \$	31,983
Super-Notariado y Registro \$	61,000
Cuenta Especial para el Notariado \$	6,200

TOTAL GASTOS NOTARIALES \$ 118,700

TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS ... \$ 99,183

TOTAL A PAGAR ESCRITURA \$ 150,883

SE PAGA: CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100-ML

TOTAL VALOR ABONADO \$ 0

SE PAGA POR COBRAR COD. 00 CUENTA DE COBRO \$ 150,883

Esta factura se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio. Art. 774 del Código de Comercio.

Declaro recibido el Servicio.

_____ Aceptada

_____ CEROS

_____ Elaborada

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

IVA - Regimen Común - Actividad económica 7411 - Tarifa 0.966% - Factura expedida por Computador



República de Colombia

Papel con valor legal equivalente a escritura pública, certificada por el notario

AUGUSTO CONTI PARRA
 NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

Ca356283981
 26-12-19
 011500



ESPIRITOSA DE PLAZA
NOTARIA SESENTA Y CINCO (65)

ESPIRITOSA DE PLAZA
NOTARIA SESENTA Y CINCO (65)

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL



República de Colombia

Nº - 0982



Aa065182924

Ca356283984

F) Para que transija, concilie o desista respecto de las obligaciones derivadas del pago de la indemnización por parte de LA COMPAÑÍA. -----

Hasta aquí la minuta enviada por e-mail. -----

NOTA: Firmada fuera del despacho por- la representante legal Suplente de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** (ART. 12 DEC.2148/83).....

PARAGRAFO. LA COMPARECIENTE hace constar que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil, número de la cédula. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones del interesado. -----

LEIDO que fue el presente instrumento por la compareciente y advertida de las formalidades legales, lo aprueba en todas sus partes y en señal de su asentimiento lo firma junto conmigo el notario que en esta forma lo autoriza. El suscrito notario deja constancia que advirtió a la compareciente que después de firmado el presente instrumento no se admitirán correcciones. Llegado el caso las correcciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 960 de mil novecientos setenta (1970) o el Decreto Reglamentario número 2148 de mil novecientos ochenta y tres (1983). -----

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial números:---

Aa065182923 Aa065182924

DERECHOS: \$ 59.400 -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 6.600 -----

FONDO ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

\$ 6.600 ----- IVA: \$ 21.983 -----

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

AUGUSTO CONTI
NOTARIO ESPECIALISTA Y
PROFESOR DE LA LEY



10874a8ASQWBFK3
18-09-19
M.S.C. No. 89935340 26-12-19

Ca356283984

Maria Mercedes
MARIA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO

C.C. No: 39.681.414

INDICE DERECHO

TEL o CEL: 3410077

DIRECCIÓN: AVDA EL DORADO No: 68B-31

CIUDAD: BOGOTA D.C.

E-MAIL:

PROFESIÓN U OFICIO:

ACTIVIDAD ECONOMICA:

ESTADO CIVIL:

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI _____ NO _____

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Representante Legal Suplente de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

[Handwritten Signature]

AUGUSTO CONTI



**NOTARIO SESENTA Y CINCO (65)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**



MBC/ -



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



ES FIEL Y PRIMERA COPIA (01) FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA

PUBLICA No. 0182 DE FECHA 11 DE FEBRERO

DE 2020... TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIRO EN

SEIS

(06) HOJAS ÚTILES DE PAPEL

COMÚN AUTORIZADO (DECRETO 1343 DE 1979) CON DESTINO A

INTERESADO XXXXXXXX

DADO EN BOGOTÁ D.C. A

12 FEB 2020

EL NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.



AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.



Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL



República de Colombia



AA065187923

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0 1 8 2

No. CERO CIENTO OCHENTA Y DOS

DE FECHA: ONCE (11) DE FEBRERO

DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

NO - 0182

OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NATURALEZA DEL ACTO VALOR DEL ACTO

PODER ESPECIAL SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: IDENTIFICACIÓN

DE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT.860.002.180-7

A: CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS C.C.17.040.670

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día once (11) del mes de Febrero de dos mil veinte (2020), ante mí: AUGUSTO CONTI

Notario Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá, D.C.

Con minuta enviada por e-mail: Compareció: **MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá, D.C. quien obrando en su calidad de Representante Legal Suplente de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** con NIT.860.002.180-7, sociedad con Domicilio en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número tres mil cuatrocientos treinta y cinco (3.435) del dos (2) de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) de la Notaria Cuarta del Círculo de Bogotá, D.C. en adelante LA COMPAÑÍA, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta, y se protocoliza en el presente instrumento, manifestó lo siguiente:



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



PC010905286

20-05-21 PC010905286

THOMAS GREG & SONS



Escaneado

ca

PRIMERO: Que actuando en representación de LA COMPAÑÍA, por medio de este instrumento, confiere **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **17.040.670**, para que realice en nombre y representación de LA COMPAÑÍA los siguientes actos en relación con el Seguro de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento y el Seguro de Cuotas de Administración al Día, así:

- A) Asistir a las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas ante cualquier entidad pública o privada, centros de conciliación, tribunales de arbitramento y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales LA COMPAÑÍA sea demandante, demandada, convocante, convocada o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, transigir, desistir y recibir.-----
- B) Otorgar poderes y/o constituir apoderados judiciales para la representación de LA COMPAÑÍA, ante cualquier autoridad judicial, extrajudicial o administrativa, pública o privada, en todos los casos en que sea parte, para la defensa de sus intereses, confiriendo la facultad de recibir en nombre de LA COMPAÑÍA.-----
- C) Responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos.-----
- D) En general, para intervenir en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones y gestiones en que LA COMPAÑÍA tenga que hacerse parte ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento.-----
- E) Recibir los títulos judiciales a favor de LA COMPAÑÍA derivados de acciones judiciales en los que sea parte, así como otorgar autorizaciones a terceros para el trámite y retiro de los mismos.-----



F) Para que transija, concilie o desista respecto de las obligaciones derivadas del pago de la indemnización por parte de LA COMPAÑÍA. -----

Hasta aquí la minuta enviada por e-mail. -----

 Enrique José Nates Guerra NOTARIA 65 CONSTANCIA DE VIGENCIA	
Certificación # 397	10 de junio de 2021 10:08:56 a.m. Bogotá D. C.
Escritura: 0182/2020	El presente instrumento público integra el protocolo notarial Y se relaciona con la información arriba indicada.
CERTIFICO	A la fecha el poder especial no se encuentra REVOCADO.
	  Enrique José Nates Guerra Notario 65 de Bogotá D.C.

ESPAÑO EN BLANCO



República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



48DORUE75Q
 20-05-21 PC010905285
 THOMAS GREG & SONS

65- NOTARIA SESENTA Y CINCO (65) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D. C.
ESPACIO EN BLANCO

65- NOTARIA SESENTA Y CINCO (65) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D. C.
ESPACIO EN BLANCO

COPIA



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 340372

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **IVAN DARIO DAZA ORTEGON**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1010185170.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	231744	29/07/2013	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **5** días del mes de **agosto** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



772



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA No 1147

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: BOGOTA D.C., 01 DE MAYO DE 2019

ARRENDADOR: ALINA INMOBILIARIA LTDA. ALINA INMOBILIARIA LTDA., NIT: 800229292-0
Sociedad domiciliada en Bogotá, D.C. y legalmente representada por LUZ MARIA MARTINEZ HENAO.

ARRENDATARIO: MARIO RAMON PORRAS STRUSKA IDENTIFICADO CON C.C. No 1020846716,
mayor y vecino de Bogotá D.C., quien responderá por todas las obligaciones contraídas en el presente contrato, así como las que le impone la Ley, el Reglamento de Propiedad Horizontal y El Manual de Convivencia, no sólo por el término inicialmente pactado sino durante las prórrogas tácitas y renovaciones por escrito, hasta la fecha de la restitución del inmueble al Arrendador.

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato el Arrendador concede al Arrendatario el goce del inmueble que más adelante se identifica por su dirección, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado y que forma parte integral de este contrato. -----

SEGUNDA: DIRECCION Y LINDEROS DEL INMUEBLE: APARTAMENTO 103, GARAJES DE USO EXCLUSIVO No 9 Y 21, DEPOSITO No 5 DE LA CARRERA 16 No 106 – 77 DEL EDIFICIO SAINT PATRICK P.H., de la nomenclatura urbana actual de la ciudad de Bogotá, D.C., LINDEROS DEL INMUEBLE ARRENDADO: Los linderos generales de la edificación donde se encuentra ubicado el inmueble antes mencionado, son: POR EL NORTE: Con el inmueble distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número 16-05 de la Calle 108; POR EL SUR: Con el inmueble distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número 106-65 de la Carrera 16; POR EL ORIENTE: Con la Carrera 16; POR EL OCCIDENTE: Con el inmueble distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número 106-78 de la Carrera 17; LINDEROS ESPECIALES APTO. 103: POR EL NORTE: Con muro que lo separa del apartamento No 104; POR EL SUR: Con muro que lo separa del inmueble distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número 106 – 65 de la Carrera 16; POR EL ORIENTE: Con zona de circulación; POR EL OCCIDENTE: Con muro que lo separa del inmueble distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número 106 – 78 de la Carrera 17; POR EL NADIR: Con placa común que lo separa del sótano; POR EL CENIT: Con placa común que lo separa del apartamento No 203; LINDEROS ESPECIALES GARAJES DE USO EXCLUSIVO No 9: POR EL NORTE: Con zona de circulación; POR EL SUR: Con muro que lo separa del inmueble distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número 106 – 78 de la Carrera 16; POR EL ORIENTE: Con el Garaje No 8; POR EL OCCIDENTE: Con el Garaje No 10; POR EL NADIR: Con cimientos del Edificio; POR EL CENIT: Con placa común que lo separa del apartamento No 103; LINDEROS ESPECIALES GARAJES DE USO EXCLUSIVO No 21: POR EL NORTE: Con muro que lo separa del depósito No 2; POR EL SUR: Con zona de circulación; POR EL ORIENTE: Con el garaje No 20; POR EL OCCIDENTE: Con el garaje No 22; POR EL NADIR: Con cimientos del Edificio; POR EL CENIT: Con placa común que lo separa del Apto 104; LINDEROS ESPECIALES DEPOSITO No 5: POR EL NORTE: Con muro que lo separa del inmueble distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número 16 – 05 de la Calle 108; POR EL SUR: con garaje No 21; POR EL ORIENTE: Con Deposito No 4; POR EL OCCIDENTE: Con Deposito No 6; POR EL NADIR: Con cimientos del Edificio; POR EL CENIT: Con placa común que los separa del Apartamento No 104. Los espacios en blanco en este contrato son única y exclusivamente para llenar los linderos, que se pueden encontrar en hoja aneja, acorde con el numeral 4. Artículo 8º Decreto 051/04. -----

TERCERA: DESTINACION: El arrendatario se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para Vivienda, para habitación de Cuatro (04) personas y no puede darle un uso distinto. PARAGRAFO: Se acepta que el Arrendatario conviva con mascotas y en caso de daños ocasionados a la obra de madera y en general al inmueble arrendado el Arrendatario correrá con la totalidad de los gastos para la reparación de estos daños, así mismo el Arrendatario es responsable en caso que las mascotas afecten la tranquilidad de los vecinos. PARAGRAFO PRIMERO: En todos los casos está prohibido guardar sustancias perjudiciales para la conservación, seguridad o higiene del inmueble. Será prueba de incumplimiento de esta cláusula la que tenga categoría de



sumaria de conformidad con la Ley. -----

CUARTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO Y CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO Y CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN: El valor del arrendamiento será de: DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.698.000.00) M/CTE., DISTRIBUIDOS ASI: POR CONCEPTO DE CANON DE ARRENDAMIENTO UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000.00) M/CTE., POR CONCEPTO DE CUOTA DE ADMINISTRACION PLENA AÑO 2019 SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$798.000.00) M/CTE., que el Arrendatario pagará mensualmente, dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada periodo mensual, por Anticipado, en las oficinas del Arrendador o a su orden, durante todo el término de vigencia de este contrato o durante cualquiera de sus prórrogas tácitas o renovaciones expresas y se entenderá vigente mientras El Arrendatario o sus causahabientes conserven el inmueble en su poder y ejemplar de este documento no se les haya entregado con nota de cancelación del Arrendador. Queda establecido que los periodos mensuales son indivisibles y por lo tanto EL ARRENDATARIO debe pagar el canon pactado en su totalidad. PARAGRAFO: El Arrendatario al realizar el pago al Arrendador anticipadamente en los cinco (5) primeros días de cada mensualidad tiene derecho al descuento sobre la cuota de administración, por lo que pagará por este concepto la suma de: SETECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$718.000.00) M/CTE. En caso de no realizar este pago dentro del término estipulado, pagará el valor de la cuota de administración plena más intereses. Este valor se reajustará automáticamente de acuerdo a lo que decida la asamblea de la copropiedad. La nueva cuota de administración se hará exigible una vez se comuniquen a los Arrendatarios por carta, dirigida a la dirección del inmueble materia de este contrato. PARAGRAFO PRIMERO: El Arrendador recibirá de parte del Arrendatario, mensualmente, el pago de la cuota de administración establecida en la presente cláusula, para proceder a su vez a pagar dicha cuota de administración con descuento a la firma que administre la copropiedad de la cual hace parte el inmueble que es el objeto del presente documento. Se deja constancia que cualquier reclamo por el servicio de administración de parte de la firma que administra el inmueble que se arrienda por el presente contrato, es de responsabilidad exclusiva de dicha firma administradora, la que es una persona natural o jurídica sustancialmente diferente de la sociedad comercial ALINA INMOBILIARIA LTDA, que en el presente contrato actúa en calidad de Arrendador, como está establecido en su encabezamiento. -----

QUINTA: INCREMENTOS DEL PRECIO: Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) meses de ejecución de este contrato, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en una proporción igual al 100% del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que se efectúe el incremento. Al suscribir este contrato los arrendatarios quedan plenamente notificados de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo. -----

SEXTA: LUGAR PARA EL PAGO: El Arrendatario pagará el precio del arrendamiento y las cuotas de administración al Arrendador, en las oficinas de este último o a su orden, mediante pagos por transferencia electrónica PSE o con Talonario de Recaudo Empresarial para pago directo ante la entidad bancaria que indique el Arrendador.-----

SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PRORROGAS: El término del presente contrato será de Doce (12) meses, que comienzan a contarse a partir del **PRIMERO (01) de MAYO de 2019**, hasta el día **TREINTA (30) de ABRIL de 2020**. 7.1. Vencido el término inicialmente pactado, si ninguna de las partes ha dado aviso escrito a la otra, a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de noventa (90) días, de su intención expresa de darlo por terminado, se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial, siempre que El Arrendatario haya cumplido con las obligaciones a su cargo y se avenga a los reajustes del canon autorizados por las normas legales. Igual preaviso se darán las partes para dar por terminado durante la vigencia de las prórrogas subsistiendo durante ellas todas las garantías y estipulaciones de este contrato. - La terminación unilateral por parte del arrendatario en cualquier otro momento solo se aceptará previo el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento que esté vigente en el momento de entrega del inmueble. -----

OCTAVA: SERVICIOS: Los servicios públicos instalados como: Energía Eléctrica, Acueducto, Recolección de Basuras, Gas Natural, estarán a cargo y serán pagados directamente por EL ARRENDATARIO. 8.1: Si El Arrendatario no cancelare en su oportunidad los servicios públicos que le corresponden y como consecuencia las respectivas empresas públicas suspendieren o desconectaren los mencionados servicios, este hecho se tendrá

como incumplimiento del contrato y el Arrendador podrá exigir la restitución del inmueble. Para este evento, El presente documento, junto con los recibos cancelados por el arrendador, constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente al arrendatario los servicios, reconexiones y/o reinstalaciones, que dejaren de pagar siempre que tales montos correspondan al período en que tuvieron en su poder el inmueble.-- 8.2: El Arrendatario declara recibir las instalaciones correspondientes a los servicios, completos y en perfecto funcionamiento y no podrán hacer en ellas modificaciones sin consentimiento previo y por escrito del Arrendador, y sin solicitud de éste a la empresa correspondiente. Son de cargo del Arrendatario los daños y perjuicios que puedan hacer efectivos las empresas públicas, en cualquier tiempo, por infracciones a su reglamento, ocurridas por culpa de los arrendatarios, lo mismo que el costo de reconexiones y en general los gastos que por esta causa se ocasionaren. 8.3 El Arrendador no responde en ningún caso por las deficiencias de los servicios a que tiene derecho el inmueble y que son atendidos por las empresas públicas correspondientes, ni por el pago de excesos en la liquidación de los mismos. 8.4 En todos los eventos aquí previstos sobre el no pago de los servicios, El Arrendatario y sus garantes renuncian en forma expresa a los requerimientos privados o judiciales y se declaran deudores de toda suma que pague el Arrendador por esta causa. PARAGRAFO: El Arrendatario se obliga a presentar al Arrendador, cinco (5) días antes de la entrega del inmueble, los últimos recibos pagados de los servicios de energía eléctrica y acueducto y de gas. Si El Arrendatario no presentare estos recibos, se hará acreedor a una multa igual al duplo del arrendamiento vigente que se hará exigible sin necesidad de previo requerimiento y sin más prueba que la afirmación del Arrendador y sin perjuicio de hacer cumplir las demás obligaciones de que habla el presente contrato. Sin la presentación de todos los recibos mencionados, el Arrendador se abstendrá de recibir el inmueble arrendado y por lo tanto seguirán corriendo, por cuenta del Arrendatario, los cánones correspondientes hasta el día en que la totalidad de los recibos se presenten y hasta ese día El Arrendatario será responsable de todos los daños y perjuicios que se ocasionaren en el inmueble. El Arrendatario no podrá obtener devolución por parte del Arrendador, de las sumas que hayan pagado por servicios correspondientes al Arrendatario anterior o al Propietario del inmueble, si no presenta los recibos al Arrendador en un término de treinta (30) días después de efectuado el pago. - PARÁGRAFO SEGUNDO: El Arrendador manifiesta y deja constancia que no se autoriza al Arrendatario para que trámite créditos personales con las empresas de servicios públicos, por lo tanto el Arrendador no asume ninguna responsabilidad en cuanto a las facturas de servicios públicos del inmueble objeto del presente contrato, que incluyan cobros diferentes de dichos servicios públicos, las cuales en este caso serán exclusivamente a cargo de los Arrendatarios del inmueble que se arrienda por este contrato, y para la restitución de dicho inmueble al Arrendador, quedan los Arrendatarios obligados a pagar cualquier saldo financiado que apareciera en la correspondiente factura.-----
NOVENA: BIENES Y USOS CONEXOS: Además del inmueble identificado y descrito anteriormente, tendrá el ARRENDATARIO derecho de goce sobre los siguientes bienes y usos: de todas las zonas comunes existentes, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Propiedad Horizontal, el cual declara conocer y se obliga a cumplir. -
DÉCIMA: CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte del arrendatario o del arrendador de cualquiera de las cláusulas de este contrato, lo constituirá en deudor de la parte cumplida, en una suma equivalente a dos (2) mensualidades del arrendamiento que se encuentre vigente o en ejecución al momento del incumplimiento. El pago de la pena no extingue la obligación principal y podrá iniciarse a la vez el cobro de la pena, de la obligación principal y de los daños y perjuicios a que hubiere lugar. Ante el incumplimiento del pago del canon de arrendamiento en los términos pactados o de cualquier obligación pecuniaria a cargo del Arrendatario, será exigible la cláusula penal aquí pactada a favor del Arrendador. Las partes renuncian expresamente a los requerimientos para ser constituidos en mora del pago de cualquiera de sus obligaciones legales y las que aquí expresamente se han acordado.10.1 Si los Arrendatarios desocupan el inmueble antes del vencimiento del contrato, se dará aplicación estricta al Artículo 2003 del C.C. -----
DÉCIMA PRIMERA: REQUERIMIENTOS: El arrendatario que suscriben este contrato renuncian expresamente a los requerimientos de que trata el artículo 2007 del Código Civil y en general a los que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora. -----
DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: A favor del arrendador serán las siguientes: a) La cesión o subarriendo. b) El cambio de destinación del inmueble, c) El no pago del arriendo, de las cuotas de administración dentro del término previsto en este contrato. d) La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos, o contrarios a las buenas costumbres, o que impliquen contravención, o que representen peligro para



el inmueble o la salubridad de sus habitantes. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador. f) La no cancelación oportuna de los servicios públicos a cargo del arrendatario. g) Las demás causales previstas en la ley. 12.1 El Arrendador y/o el Propietario podrán solicitar la restitución del inmueble al vencimiento del contrato o de sus prórrogas, notificando al Arrendatario mediante correo postal autorizado dirigido a la dirección del inmueble materia de este contrato, en los siguientes casos: 12.1.1 Cuando el Propietario o Poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación. 12.1.2 Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiera desocuparlo con el fin de ejecutar obras indispensables para su reparación. 12.1.3 Cuando haya de entregarlo en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa. El Arrendador no asume responsabilidad por los perjuicios que puede sufrir El Arrendatario como consecuencia de la venta. 13.2 Además el Arrendador podrá dar por terminado el contrato unilateralmente en cualquier otro momento durante las prórrogas notificando por escrito a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor a tres (3) meses, previo el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento que esté vigente.

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DE LOS DERECHOS: El Arrendatario no podrá ceder ni subarrendar el inmueble, ni ninguna porción del mismo sin que medie el consentimiento previo, expreso y por escrito del Arrendador. PARAGRAFO: Podrá el arrendador ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto del arrendatario a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a ellos se notifique tal cesión. La notificación aquí mencionada surtirá todos los efectos previstos en el Artículo 1960 del Código Civil.

DÉCIMA CUARTA: RECIBO Y ESTADO: El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo, y que en el mismo estado lo restituirá al arrendador a la terminación del arrendamiento, o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y del uso legítimo. PARAGRAFO: El Arrendatario responderá por las sumas que se causen por reparaciones relativas a obstrucciones de cañería u otros daños, causados por descuidos o culpa del Arrendatario, lo mismo que los daños que sean ocasionados por robo u otras causas siempre y cuando sean por descuido del Arrendatario. El Arrendatario se compromete a efectuar todas las reparaciones que ordenen hacer las Autoridades de Higiene. -PARAGRAFO PRIMERO: El inmueble materia de este documento se entrega por el Arrendador al Arrendatario en total estado de aseo, y en este mismo estado será restituido por dicho Arrendatario, al vencimiento del contrato. -PARAGRAFO SEGUNDO: Igualmente, el inmueble que se arrienda por este contrato tiene pisos en madera laminada en las alcobas, y piso en cerámica en área social, el Arrendatario responderá por los daños en dicho piso, así como por los rayones que resulten al momento de la restitución del inmueble arrendado, diferentes de los que aparezcan en el inventario de entrega de dicho inmueble al Arrendatario, asumiendo el costo de la pulida y lacada de los pisos en el área total afectada, siempre que este tipo de arreglo sea posible y el piso de madera quede después de efectuado, en perfecto estado, pues de lo contrario, El Arrendatario queda obligado a cambiar el área total afectada, en la misma calidad de piso de madera laminada o cerámica. -PARAGRAFO TERCERO: El inmueble materia del presente contrato se entrega a El Arrendatario con los muros y techos pintados en colores neutros y si algún muro tuviera un color diferente a la fecha de la entrega inicial del inmueble por El Arrendador, de esto se dejará expresa constancia en el inventario de entrega de que trata el numeral 5.5 de la presente cláusula. El Arrendatario queda obligado a devolver el inmueble al Arrendador al vencimiento del presente contrato o el de su prórroga, con los muros y techos pintados en los mismos colores en que los recibieron. -PARAGRAFO CUARTO: El Arrendatario se obliga con El Arrendador, a abstenerse de instalar chazos y puntillas en los muros enchapados en cerámica o materiales afines de baños y cocina del inmueble que se arrienda por este contrato. -PARAGRAFO QUINTO: En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo, que fueren imputables al mal uso del inmueble, o a su propia culpa, EL ARRENDATARIO deberá efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias.

DÉCIMA QUINTA: MEJORAS: No podrá el arrendatario ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas, sin el permiso escrito del arrendador. Si se ejecutaren accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectuó. El arrendatario renuncia expresamente a descontar de la renta el valor de las reparaciones indispensables, a que se refiere el artículo 27 de la Ley 820 de 2003.

DECIMA SEXTA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AUTORIZACIÓN. En cumplimiento de lo

dispuesto en la Ley 1581 de 2012, le informamos que los datos de carácter personal que Usted suministre en virtud del presente contrato de arrendamiento, serán objeto de tratamiento por parte de ALINA INMOBILIARIA LTDA., con la finalidad de desarrollar el contrato durante todas las etapas del mismo y especialmente para: a) El desarrollo de la relación contractual entre el arrendador y el arrendatario. b) La actualización y consulta de datos personales. c) El reporte y la consulta de obligaciones ante las centrales de riesgos. d) La realización de ofertas de asesoría y servicios. e) La realización de campañas comerciales y de mercado sobre servicios afines al arrendamiento. f) La medición de niveles de satisfacción. g) La realización de investigaciones de mercadeo. h) La confirmación de referencias personales y comerciales de conformidad con la información por Usted suministrada. i) El envío de mensajes en torno al contrato de arrendamiento por medio físico o electrónico (correo electrónico, SMS, FAX, o a cualquier otro medio electrónico o al celular). ALINA INMOBILIARIA LTDA., se compromete a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones vigentes en la materia. Los derechos que le asisten como Titular son los establecidos en la Ley 1581 de 2012 (Ley General de Protección de Datos) y la Ley 1266 de 2008 (Ley Especial para el hábeas data financiero y crediticio), los cuales se resumen en actualización, rectificación, cancelación y oposición de información de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente en la materia que le sea aplicable. En consecuencia, al suscribir este contrato el ARRENDATARIO confirman su plena voluntad de AUTORIZAR EXPRESAMENTE al ARRENDADOR para realizar el Tratamiento de los datos personales que han suministrado a éste, bien directamente o bien a través de alguna empresa evaluadora de riesgos. El Arrendatario autoriza expresa e irrevocablemente al Arrendador y/o a su eventual Cesionario o Subrogatario, para incorporar, reportar, procesar y consultar en Bancos de Datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive. Esta gestión se extiende al gestor Jurídico del Arrendador, esto es a Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A Igualmente aceptan igualmente que conocen sus derechos en materia de protección de datos los cuales podrán ejercitar mediante correo físico dirigido a la CARRERA 9 No. 71-38 OFICINA 406 de Bogotá – Colombia y a través del correo electrónico alinacia@alina.com.co

DECIMA SEPTIMA: ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este contrato el arrendatario faculta expresamente al arrendador para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

DECIMA OCTAVA: El Arrendatario reconoce a favor del Arrendador un interés moratorio equivalente al interés que los Bancos cobren en caso de mora sobre toda suma que por razón del presente contrato en caso de mora le salgan a deber. El interés correrá desde el día de la causación de las deudas hasta el día de su pago. Así mismo, serán por cuenta de El Arrendatario, los honorarios prejurídicos que se causen con ocasión del cobro prejurídico de las obligaciones en mora a su cargo.

DECIMA NOVENA: El valor de los derechos fiscales, de las investigaciones comerciales y demás gastos que cause el otorgamiento del contrato, de sus prórrogas o renovaciones o de sus cesiones, correrán por cuenta del Arrendatario.

VIGESIMA Exigibilidad: 20.1 Por el solo hecho de que el Arrendador pague los servicios y reparaciones que son de cargo del Arrendatario, conforme a las cláusulas quinta y sexta del presente contrato, éste se constituye en deudor del Arrendador por la suma pagada, siendo que bastará la presentación de los comprobantes correspondientes para exigir el pago por la vía ejecutiva ante las autoridades judiciales. 20.2 Las obligaciones de pagar sumas de dinero por concepto de cánones de arrendamiento, servicios públicos, cuotas de administración, cláusula penal y cualquiera otra, serán exigibles ejecutivamente con base en este contrato de arrendamiento, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncian expresamente El Arrendatario y sus codeudores, especialmente a los tendientes a constituirlos en mora. 20.3 Muerto El Arrendatario, el Arrendador podrá hacer cumplir el precepto del Artículo 1434 del C.C., respecto a uno de los herederos a su elección y seguir el juicio con él, sin notificar ni demandar a los demás.

VIGESIMA PRIMERA: SEGUNDA: VISITAS: Coordinando Cita Previa El Arrendatario autorizan al Arrendador y/o a los propietarios del inmueble que se arrienda, para visitarlo cuando éstos lo estimen conveniente, a fin de constatar el estado en que se encuentre.

VIGESIMA SEGUNDA: MERITO EJECUTIVO DEL CONTRATO. Las partes acuerdan que el documento que contiene el contrato, presta merito ejecutivo para efectos extrajudiciales y judiciales, con relación a todas las

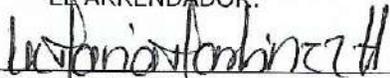


obligaciones que de éste se deriven, sin importar que la exigibilidad de las mismas, se haga con posterioridad a la restitución del inmueble. Los efectos del título ejecutivo se extenderán aún después de la restitución y hasta el cumplimiento total de las obligaciones a cargo del Arrendatario. -----

VIGESIMA TERCERA: El Arrendatario Notificará al Arrendador sobre el recibo de facturas de impuestos, facturas y recibos de caja de las cuotas de administración, citaciones a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la copropiedad de que hace parte el inmueble que se arrienda por este contrato y demás documentos de importancia sobre dicho inmueble radicados en portería y/o casillero del mismo, de no hacerlo el Arrendatario tendrá a su cargo las sanciones o multas impuestas al propietario por no dar trámite oportuno a las obligaciones que le corresponden contenidas en estos documentos.-----

Para constancia de lo anterior, se firma por las partes en Cuatro (04) ejemplares del mismo tenor y valor, ante dos (2) testigos hábiles el día 02 de mayo de 2019.

EL ARRENDADOR:



Firma Arrendador

ALINA INMOBILIARIA LTDA.

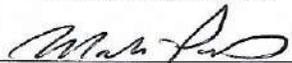
NIT: 800229292-0

REPRESENTANTE LEGAL

LUZ MARIA MARTINEZ HENAO

Correo electrónico: alinacia@alina.com.co

EL ARRENDATARIO:



Firma Arrendatario

MARIO RAMON PORRAS STRUSKA

C.C. No 1020846716

DIRECCION NOTIF. Km 16 # 106-77 AP 103

CELULAR No. 322 897 9289

Correo electrónico mario.dfs@protonmail.com



Firma testigo: _____

Nombre: _____

C.C. _____

Firma testigo: Enzo Castaño

Nombre: Enzo Castaño

C.C. 1177941



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
MARIO RAMON PORRAS STRUSKA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1020846716 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Mario Ramon Porras Struska

----- Firma autógrafa -----



65d3e5163bz6
02/05/2019 - 16:21:45:474



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA .

Isaias Guzman Ortiz

ISAIAS GUZMAN ORTIZ

Notario veintiuno (21) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 65d3e5163bz6



Nubia E. Zamora

Resolución No. **5457** 30 ABR 2019 **1**



Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

NIT: 860.002.180-7
BOGOTA D.C.

LOCALIDAD BOGOTA D.C.	FECHA EXPEDICION AÑO MES DIA 2002 08 01	VIGENCIA DESDE LAS 24 HORAS AÑO MES DIA 2002 08 01	POLIZA NUMERO 410
TOMADOR ALINA INMOBILIARIA LTDA			NIT o C.C. 800,229,292
DIRECCION KR 13 # 97-98 OF 202	CIUDAD BOGOTA D.C.		TELEFONOS 5230472/5230472/
ASEGURADO-BENEFICIARIO (ARRENDADOR) ALINA INMOBILIARIA LTDA			NIT o C.C. 800,229,292
AFIANZADO(S) ARRENDATARIOS			
VALOR ASEGURADO EL ESTIPULADO EN LA CLAUSULA GENERAL CUARTA.		VALOR PRIMA SEGUN LIQUIDACION MENSUAL	

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., quien en adelante se llamará **LA COMPAÑIA** ampara a **EL ASEGURADO** contra los riesgos que se deriven del incumplimiento en el pago del canon o renta de los contratos de arrendamiento que **EL ASEGURADO** celebre como arrendador con sujeción a los Términos y Condiciones Generales que se adjuntan.

La cobertura otorgada por **LA COMPAÑIA** de acuerdo con los términos de esta Póliza, está condicionada al pago de la prima que aparece en cada factura emitida, calculada de acuerdo con la tarifa vigente en el momento de expedición de la factura.

Las Condiciones Particulares que se agreguen a esta Póliza, con el consentimiento de las partes, forman parte del Seguro según los terminos de este documento, dejando claramente estipulado que las Condiciones Particulares priman sobre las Generales.

OBSERVACIONES:

La presente póliza reemplaza cualquier póliza expedida con anterioridad en relación con el mismo seguro.


REPRESENTANTE LEGAL


FIRMA AUTORIZADA


TOMADOR

IMPORTANTE: La mora en el pago de la prima de la Póliza o de los certificados o Anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará el derecho a **LA COMPAÑIA** de exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (Art. 1068 C. de Co.)



POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

NIT: 860.002.180-7
BOGOTA D.C.

LOCALIDAD BOGOTA D.C.	FECHA EXPEDICION AÑO MES DIA 2002 08 01	VIGENCIA DESDE AÑO MES DIA LAS 24 HORAS 2002 08 01	POLIZA NUMERO 410
TOMADOR ALINA INMOBILIARIA LTDA			NIT o C.C. 800,229,292
DIRECCION KR 13 # 97-98 OF 202	CIUDAD BOGOTA D.C.		TELEFONOS 5230472/5230472/
ASEGURADO-BENEFICIARIO (ARRENDADOR) ALINA INMOBILIARIA LTDA			NIT o C.C. 800,229,292
AFIANZADO(S) ARRENDATARIOS			
VALOR ASEGURADO EL ESTIPULADO EN LA CLAUSULA GENERAL CUARTA.		VALOR PRIMA SEGUN LIQUIDACION MENSUAL	

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., quien en adelante se llamará **LA COMPAÑIA** ampara a **EL ASEGURADO** contra los riesgos que se deriven del incumplimiento en el pago del canon o renta de los contratos de arrendamiento que **EL ASEGURADO** celebre como arrendador con sujeción a los Términos y Condiciones Generales que se adjuntan.

La cobertura otorgada por **LA COMPAÑIA** de acuerdo con los términos de esta Póliza, está condicionada al pago de la prima que aparece en cada factura emitida, calculada de acuerdo con la tarifa vigente en el momento de expedición de la factura.

Las Condiciones Particulares que se agreguen a esta Póliza, con el consentimiento de las partes, forman parte del Seguro según los terminos de este documento, dejando claramente estipulado que las Condiciones Particulares priman sobre las Generales.

OBSERVACIONES:

La presente póliza reemplaza cualquier póliza expedida con anterioridad en relación con el mismo seguro.

REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA AUTORIZADA

TOMADOR

IMPORTANTE: La mora en el pago de la prima de la Póliza o de los certificados o Anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará el derecho a **LA COMPAÑIA** de exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (Art. 1068 C. de Co.)

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

410

**POLIZA DE SEGURO COLECTIVO
DE CUMPLIMIENTO PARA
CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO**

SEGUROS
COMERCIALES
BOLÍVAR



Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

SEGURO COLECTIVO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS
DE ARRENDAMIENTO BOLIVAR
(01062002-1327-P-06-CU_039)

CONDICIONES GENERALES

Seguros Comerciales Bolívar S.A., que en adelante se llamará LA COMPAÑÍA, en consideración a las declaraciones hechas por EL ASEGURADO y con sujeción a las condiciones generales de esta póliza y, en lo no previsto, al régimen del Código de Comercio, indemnizará a EL ASEGURADO contra el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento que sufra de manera súbita e independiente de su voluntad, como consecuencia directa de la realización de alguno de los siguientes riesgos amparados y señalados en esta Póliza:

CLÁUSULA PRIMERA- AMPARO

Esta póliza ampara a EL ASEGURADO contra el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento o renta a cargo de los arrendatarios, respecto de los contratos de arrendamiento escritos celebrados por EL ASEGURADO en calidad de arrendador, contratos cuyos ingresos a la póliza hayan sido aprobados expresamente por LA COMPAÑÍA. Si los cánones o sus incrementos no se ajustan a la normatividad jurídica o exceden los montos permitidos, LA COMPAÑÍA sólo los amparará hasta los límites máximos legales.

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES

La presente póliza no ampara el pago de sumas generadas por los siguientes conceptos:

- 2.1 Cláusulas penales, intereses sobre cánones de arrendamiento o cualquier otra sanción pecuniaria pactada en el contrato de arrendamiento.**
- 2.2 Sumas a cargo de los arrendatarios por los servicios públicos.**
- 2.3 Daños y faltantes en el inmueble.**
- 2.4 Reajustes de cánones que no estén expresa ni legalmente pactados.**
- 2.5 Guerra, actos de autoridad, asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga.**
- 2.6 Extinción de dominio.**
- 2.7 Sumas a cargo de los arrendatarios por las Expensas Comunes Necesarias (cuotas de administración) y Extra necesarias (cuotas extraordinarias).**

CLÁUSULA TERCERA. CONTRATOS ASEGURABLES

Quedarán amparados por esta Póliza los contratos de arrendamiento respecto de los cuales se haya efectuado un estudio previo para LA COMPAÑÍA por parte de la firma Compañía de Informaciones e Investigaciones S.A., u otra a la que se delegue tal función y cumplan con los siguientes requisitos:

- 3.1 El resultado del estudio efectuado indique que el contrato es asegurable.
- 3.2 Otorguen la calidad de arrendador a EL ASEGURADO.
- 3.3 Identifiquen plena y correctamente a cada uno de los arrendatarios en forma concordante con su cédula de ciudadanía o certificado de representación legal y lleven las firmas autógrafas y huella del índice derecho de las partes.
- 3.4 Consagren la solidaridad pasiva de los arrendatarios y los coarrendatarios o deudores solidarios, respecto de todas las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.
- 3.5 Determinen claramente la nomenclatura del inmueble, sus linderos actualizados y la destinación o uso que se dará al inmueble arrendado.
- 3.6 Determinen el canon y sus reajustes lo mismo el plazo en que han de pagarse.
- 3.7 Incluyan en forma expresa la renuncia de los arrendatarios y los coarrendatarios o deudores solidarios a los requerimientos de Ley para constituirlos en mora por el pago del canon.
- 3.8 Señalen su vigencia y prórrogas, si a ello hay lugar.
- 3.9 Posean cláusula penal por incumplimiento y renuncia expresa de los arrendatarios y los coarrendatarios o deudores solidarios a los requerimientos para constituirlos en mora respecto de ella.
- 3.10 Contemplan con claridad la cláusula de cesión de derechos por parte del arrendador y demuestren la notificación legal de la misma, si es el caso.
- 3.11 Contengan relación de bienes conexos si es el caso.
- 3.12 Presten mérito legal para iniciar la totalidad de las acciones que se consagran en la Ley contra los arrendatarios.
- 3.13 El texto de la cláusula compromisoria, si la poseen, debe ser aprobado en forma expresa por parte de la firma Compañía de Informaciones e Investigaciones S.A., u otra a la que se delegue tal función.

CLÁUSULA CUARTA. SUMA ASEGURADA Y LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN

La Suma Asegurada corresponderá al valor de los cánones mensuales legalmente pactados en cada contrato asegurado, teniendo en cuenta que la responsabilidad

máxima de la Compañía por cada riesgo y en cada siniestro en ningún caso excederá el valor equivalente a treinta y seis (36) cánones mensuales consecutivos.

CLÁUSULA QUINTA. - MOVIMIENTO DE CONTRATOS - MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

Si durante el término de vigencia de este seguro sobreviene alguna modificación en los riesgos amparados ya sea por el retiro de contratos asegurados, modificación del valor asegurado respecto de éstos, cambio de inmueble, reemplazo de arrendatarios, coarrendatarios y/o deudores solidarios, ingreso de nuevos contratos, EL ASEGURADO está obligado a informar a LA COMPAÑÍA tal circunstancia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de modificación. En todo caso, en el evento que sea aceptada cualquiera de las modificaciones anteriores, se requerirá que LA COMPAÑÍA expida el correspondiente certificado de modificación.

EL ASEGURADO está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud deberá notificar por escrito a LA COMPAÑÍA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

Especialmente deberá informar:

- 5.1 Todo acto de cesión de contrato de arrendamiento por parte de los arrendatarios, realizado con o sin su consentimiento.
- 5.2 La muerte, quiebra, concordato, liquidación obligatoria, acuerdo de reestructuración, liquidación voluntaria o desaparición de uno o varios de los arrendatarios.
- 5.3 El embargo judicial de los cánones que deban pagar los arrendatarios o el embargo y/o secuestro del inmueble objeto del contrato de arrendamiento.
- 5.4 La expropiación o extinción de dominio del inmueble objeto del contrato de arrendamiento.
- 5.5 La enajenación del inmueble objeto del contrato de arrendamiento.
- 5.6 Cualquier demanda civil, querrela policiva o denuncia penal que se suscite entre arrendador y arrendatarios, coarrendatarios o deudores solidarios con ocasión o como consecuencia del contrato de arrendamiento asegurado,

CLÁUSULA SEXTA. LIQUIDACIÓN DE PRIMAS

LA COMPAÑÍA liquidará la prima que corresponde para cada período mensual,

calculada con base en la tarifa vigente en el mismo mes en relación con la suma asegurada en el período mencionado. Dicha prima deberá ser pagada por EL ASEGURADO dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la póliza o de su facturación, o si fuere el caso, de los anexos o certificados expedidos con aplicación a ella.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SINIESTRO

Se entiende ocurrido un siniestro cuando haya vencido el término estipulado en el contrato de arrendamiento para el pago, sin que el canon o renta fuere pagada por los arrendatarios, sus coarrendatarios o sus deudores solidarios.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL TOMADOR/ASEGURADO

EL TOMADOR/ASEGURADO se obliga para con LA COMPAÑÍA a:

8.1. CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

Asegurar todos los contratos de arrendamiento que tenga vigentes en la fecha de solicitud de seguro, siempre que reúnan los requisitos indicados en la presente póliza.

8.2. CONTRATOS POSTERIORES

Asegurar los contratos que celebre posteriormente mientras la póliza esté vigente, siempre y cuando dichos contratos cumplan con los requisitos contenidos en la cláusula tercera.

8.3. AVISO DEL SINIESTRO

Informar a la Compañía sobre la ocurrencia de un siniestro, o de cualquier acción judicial o extrajudicial, que afecte o pueda afectar este seguro, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se produjo el incumplimiento, presentando una reclamación por cada contrato de arrendamiento asegurado, que se encuentre en mora.

8.4. OBLIGACIÓN DE DECLARAR LOS SEGUROS COEXISTENTES

El Tomador/Asegurado, estará obligado a declarar a la compañía, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes con indicación de la compañía aseguradora y la suma asegurada.

8.5. OBLIGACIONES UNA VEZ OCURRIDO EL SINIESTRO

8.5.1 Emplear todos los medios de que disponga para evitar la extensión del siniestro.

8.5.2 Presentar a la Compañía, a su costa, la reclamación valorizada de conformidad con la Cláusula Tercera (Contratos Asegurables), demostrando la ocurrencia y cuantía del siniestro, aparejada de documentos tales como:

- Dos (2) originales del contrato de arrendamiento legalizados fiscalmente si hay lugar.
- El o los cheques protestados si el incumplimiento proviene de esta circunstancia.
- Los documentos anexos y complementarios que señale la ley.

Lo anterior sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste AL ASEGURADO, en cumplimiento del artículo 1077 del código de Comercio.

8.5.3 Colaborar con la Compañía en todo lo que ella juzgue necesario, especialmente en facilitarle el ejercicio de su derecho de subrogación. Para tales efectos deberá certificar el monto de los valores recibidos como pago de siniestro y expedir los poderes que se requieran para las acciones judiciales y suscribir los documentos de cesión o subrogación, al arbitrio de LA COMPAÑÍA.

8.5.4 Abstenerse de reconocer responsabilidades, recibir pagos de arrendamientos, luego de la presentación de la reclamación.

8.5.5 Informar oportunamente a LA COMPAÑÍA

CLAUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

Es entendido que bajo la presente póliza se protege AL ASEGURADO contra el incumplimiento de las obligaciones contempladas en los contratos de arrendamiento en lo que se refiere al pago de canon de arrendamiento, siempre y cuando dicho incumplimiento se produzca dentro de la vigencia de la póliza.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA PÓLIZA

Forman parte integral de la póliza los siguientes documentos:

- 11.1 La solicitud del seguro firmada por EL TOMADOR/ ASEGURADO.
- 11.2 Los anexos o certificados que se emitan para modificar, renovar o revocar la póliza o cualquiera de sus partes.
- 11.3 La relación de contratos sobre los que recae la obligación de pagar el canon de arrendamiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO pierde el derecho a la indemnización cuando se presenten uno o varios de los siguientes casos:

- 12.1 Cuando la reclamación fuere de cualquier manera fraudulenta; si en su apoyo se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- 12.2 Si al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
- 12.3 Cuando EL ASEGURADO renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.
- 12.4 Cuando el incumplimiento de los arrendatarios, en el pago de los cánones provenga de acción u omisión de EL ASEGURADO.
- 12.5 Cuando por acuerdo o convención entre EL ASEGURADO y los arrendatarios sea condonada o compensada a éstos cualquier suma relativa a cánones de arrendamiento.
- 12.6 Cuando EL ASEGURADO, o el propietario de los inmuebles arrendados, inicie por su cuenta contra los arrendatarios, acción de restitución o de cobro de sumas de dinero por concepto de cánones de arrendamiento.
- 12.7 Cuando entre EL ASEGURADO y los arrendatarios existan diferencias sometidas al conocimiento de autoridades judiciales o administrativas relativas a la existencia de vicios graves en los inmuebles dados en arrendamiento, o atinentes al incumplimiento de los deberes que como parte arrendadora le corresponden a EL ASEGURADO.
- 12.8 Cuando EL ASEGURADO de alguna manera haya admitido o permitido la sustitución de los arrendatarios legítimos respecto de la tenencia del inmueble arrendado.
- 12.9 Cuando la reclamación sea extemporánea, pero únicamente en la parte correspondiente a los meses anteriores a aquel en que se formalizó el reclamo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIZACIONES

Siempre y cuando el importe de la prima se encuentre debidamente pagado, LA COMPAÑÍA indemnizará AL ASEGURADO dentro del mes siguiente a aquel en que se formalizó la reclamación, el canon o renta que corresponda al primer mes de incumplimiento por parte de los arrendatarios.

Un mes después de efectuado el primer pago LA COMPAÑÍA efectuará el segundo pago que corresponde al segundo mes de incumplimiento y así sucesivamente hasta la desocupación del inmueble arrendado, o la conciliación con los arrendatarios morosos, respecto de los valores adeudados; sin exceder el límite estipulado en la cláusula cuarta.

No obstante, cuando entre EL ASEGURADO y los arrendatarios se presenten diferencias respecto de la fecha de restitución del inmueble, LA COMPAÑÍA indemnizará el lapso controvertido de acuerdo con la sentencia ejecutoriada proferida por la justicia ordinaria, o con lo demostrado por cualquier otro medio idóneo para acreditar la verdadera fecha de restitución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE

Para todos los efectos entiéndese por restitución del inmueble la entrega que de él efectúen los arrendatarios a:

- 14.1 LA COMPAÑÍA o al abogado que ésta designe.
- 14.2 EL ASEGURADO o al abogado que éste designe.
- 14.3 El propietario del inmueble, su cónyuge o sus herederos.
- 14.4 El secuestre por orden judicial.
- 14.5 El juzgado competente, colocando a su disposición las correspondientes llaves.

Los gastos judiciales y los honorarios de abogados, que se originen en el proceso de restitución del inmueble o por el cobro de sumas a cargo de los arrendatarios, serán por cuenta de LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUBROGACIÓN

Una vez efectuado el pago de la indemnización LA COMPAÑÍA se subrogará por ministerio de la ley y hasta la concurrencia de su importe en los derechos de EL ASEGURADO con las personas responsables del siniestro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1096 y siguientes del Código de Comercio.

EL ASEGURADO se obliga a cooperar con LA COMPAÑÍA con todos los medios a su alcance bien sea judicial o extrajudicialmente en procura del éxito de las acciones que ésta emprenda, otorgando para tal fin y si fuera el caso, poder judicial.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA. ACCIONES JUDICIALES.

Es obligación primordial DEL ASEGURADO emprender oportunamente los procesos judiciales que resulten necesarios para evitar la extensión del siniestro otorgando los poderes que se requieran a los abogados que LA COMPAÑÍA designe, suscribir los documentos relativos a la subrogación de las obligaciones o a su cesión, a discreción de LA COMPAÑÍA, así como prestar toda diligencia necesaria para procurar su recuperación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS A CARGO DEL TOMADOR/ASEGURADO

La cobertura que otorga ésta póliza queda sujeta al estricto cumplimiento, por parte DEL ASEGURADO, de las siguientes garantías, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1061 del Código de Comercio.

- 17.1 EL TOMADOR/ASEGURADO deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar suplantaciones y falsificaciones de los firmantes en los contratos de arrendamiento.
- 17.2 EL TOMADOR/ASEGURADO garantiza que velará permanentemente para evitar cambios o modificaciones en la tenencia del inmueble arrendado y en ningún caso serán aceptables cesiones o subarriendos por parte de los arrendatarios.

El incumplimiento por parte del TOMADOR/ASEGURADO de una o varias de las anteriores garantías, producirá la terminación de éste contrato de seguro desde el momento de la infracción.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza, los siguientes términos tienen el significado que aquí se les asigna, a saber:

POLIZA: Es el documento mediante el cual se definen las condiciones reguladoras de este seguro, y por lo tanto constituye prueba del contrato. Forman parte integrante de la póliza las condiciones generales, las particulares que individualizan el riesgo, las especiales, si las hubiese y los suplementos que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

TOMADOR: La persona natural o jurídica que suscribe el contrato en calidad de arrendador, actuando por cuenta propia o ajena y a quién corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por EL ASEGURADO.

ASEGURADO: La persona natural o jurídica titular del interés asegurable objeto del presente Contrato de Seguro, debidamente nombrada como tal en la carátula de la póliza.

AFIANZADO: La persona natural o jurídica nombrada como tal en el certificado de seguro integrante de la póliza, y que tiene a su cargo la obligación de pagar a EL ASEGURADO los cánones de arrendamiento, las Expensas Comunes Necesarias y/o los servicios públicos del inmueble arrendado.

BENEFICIARIO: La persona natural o jurídica que es titular del derecho a la indemnización.

PRIMA: Es el costo que debe pagar el tomador por el seguro. El certificado de cobro de primas contendrá los recargos y tasas de legal aplicación.

EXPENSAS COMUNES NECESARIAS: Erogaciones necesarias de carácter ordinario o extraordinario, causadas por la administración y la prestación de los servicios comunes esenciales requeridos para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes del edificio o conjunto. Para estos efectos se entenderán esenciales los servicios necesarios, para el mantenimiento, reparación, reposición, vigilancia y reconstrucción de los bienes comunes, así como los servicios públicos esenciales relacionados con estos. En los Edificios o conjuntos de uso comercial, los costos de mercadeo tendrán el carácter de Gastos Comunes Necesarios, sin perjuicio de las excepciones y restricciones que el reglamento de propiedad horizontal respectivo establezca. Las expensas comunes diferentes de las necesarias, tendrán carácter obligatorio cuando sean aprobadas por la mayoría calificada exigida para el efecto, por la ley 675 de 2001.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA

Este contrato de seguro tendrá vigencia de un (1) mes contado a partir de la fecha de expedición de ésta póliza y se renovará automáticamente por lapsos iguales a menos que EL TOMADOR avise a LA COMPAÑÍA por escrito su intención de no renovarlos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO

Para todos los efectos relacionados con el presente contrato de seguro, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.



La Compañía



El Tomador / Asegurado

ACCEDE A LA PÓLIZA No.

ANEXO A LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE
ARRENDAMIENTO PARA AMPARAR CUOTAS DE
ADMINISTRACIÓN - LIQUIDACIÓN MENSUAL
(01062002-1327-N-06-CU_040)

CLÁUSULA PRIMERA. AMPAROS

Por el presente anexo, y no obstante lo estipulado en el numeral 2.2 de la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro Colectivo de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento, LA COMPAÑÍA ampara AL ASEGURADO contra el incumplimiento de los arrendatarios en el pago de las Expensas Comunes Necesarias (cuotas de administración) de carácter ordinario del inmueble arrendado a cuyo cargo se hubieren obligado tales arrendatarios en el respectivo contrato de arrendamiento, siempre que EL ASEGURADO sea el recaudador de tales expensas. La suma total que por éste concepto indemnice LA COMPAÑÍA no podrá exceder el monto de la suma asegurada.

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES

El presente anexo no ampara el pago de sumas generadas por los siguientes conceptos:

- a. Matrículas, Impuestos, Multas, Sanciones, o costos por Lucro Cesante.**
- b. Responsabilidad frente a terceros o daño al inmueble derivados del incumplimiento en pago de las Expensas Comunes Necesarias de carácter ordinario.**
- c. Cuotas derivadas de Expensas Comunes Necesarias de carácter extraordinario.**
- d. Reajustes que no estén expresa y legalmente pactados.**
- e. Intereses de cualquier naturaleza.**
- f. Expensas que excedan los montos legales.**

CLÁUSULA TERCERA. SUMA ASEGURADA Y LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION

El valor asegurado será el que señale el CERTIFICADO DE SEGURO que LA COMPAÑIA expedirá para cada contrato de arrendamiento, teniendo en cuenta que la responsabilidad máxima de la Compañía por cada riesgo y en cada siniestro en ningún caso excederá el valor equivalente a treinta y seis (36) mensualidades consecutivas de las Expensas amparadas por el presente anexo.

CLÁUSULA CUARTA. PRIMA DE SEGURO

LA COMPAÑIA liquidará la prima que corresponde para cada período mensual, calculada con base en la tarifa vigente para el SEGURO COLECTIVO DE ARRENDAMIENTO. Dicha prima deberá ser pagada por EL ASEGURADO dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la póliza o de su facturación.

CLÁUSULA QUINTA. SINIESTRO

Se entiende ocurrido el siniestro cuando haya vencido el término estipulado en el contrato de arrendamiento para el pago de las Expensas Comunes Necesarias de carácter ordinario, sin que tal pago se hubiere efectuado por parte de los ARRENDATARIOS.

CLÁUSULA SEXTA. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido el siniestro EL ASEGURADO tendrá la obligación de:

- a. Dar aviso a LA COMPAÑIA a más tardar dentro de los tres (3) primeros días hábiles siguientes a aquel en que se produjo el incumplimiento, presentando una reclamación por cada contrato de arrendamiento asegurado.
- b. Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión del siniestro.
- c. Proporcionar a LA COMPAÑIA documentos tales como:
- d. Original del contrato de arrendamiento legalizado fiscalmente.
- e. El o los cheques protestados, si el incumplimiento proviene de esta circunstancia.
- f. Certificado del Administrador de la Copropiedad donde conste la mora.
- g. Si con los anteriores documentos no se acreditan los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio, EL ASEGURADO deberá aportar las pruebas

que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

CLÁUSULA SÉPTIMA. INDEMNIZACIÓN

Siempre y cuando el importe de la prima se encuentre debidamente pagado, LA COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO dentro del mes siguiente a aquel en que se formalizó la reclamación, las Expensas Comunes Necesarias que correspondan al primer mes de incumplimiento.

Un mes después de efectuado el primer pago la COMPAÑÍA efectuará el segundo pago que corresponde al segundo mes de incumplimiento y así sucesivamente hasta la desocupación del inmueble arrendado, o la conciliación con los arrendatarios morosos, respecto de los valores adeudados.

No obstante, cuando entre EL ASEGURADO y los arrendatarios se presenten diferencias respecto de la fecha de restitución del inmueble, LA COMPAÑÍA indemnizará el lapso controvertido de acuerdo con la sentencia ejecutoriada proferida por la justicia ordinaria, o con lo demostrado por cualquier otro medio idóneo para acreditar la verdadera fecha de restitución.

CLÁUSULA OCTAVA. ASEGURABILIDAD

Es requisito básico para la cobertura de los riesgos asegurados por este anexo que las sumas por concepto de Expensas Comunes Necesarias y sus reajustes estén determinados en forma líquida como obligación a cargo de los ARRENDATARIOS, mediante pacto expreso en el correspondiente contrato de arrendamiento.

Todas las demás condiciones de la póliza no modificadas por este ANEXO continúan en vigor.


La Compañía


El Tomador y Asegurado

ANEXO A LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE
ARRENDAMIENTO PARA AMPARAR CUOTAS DE
ADMINISTRACIÓN - PRIMA ÚNICA
(01062002-1327-N-06-CU_041)

CLÁUSULA PRIMERA. AMPAROS

Por medio del presente anexo, y no obstante lo estipulado en el numeral 2.2 de la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro Colectivo de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento, se garantiza el pago a favor de EL ASEGURADO de los saldos insolutos que los arrendatarios adeudaren por LAS EXPENSAS COMUNES NECESARIAS DE CARÁCTER ORDINARIO, FIJADAS POR LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS CONFORME A LA LEY Y CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS DE LA COPROPIEDAD, en relación con el inmueble que tuvieron en alquiler, pendientes de pago en el momento de la desocupación del mismo. La suma total que por este concepto indemnice LA COMPAÑIA no podrá exceder el monto de la Suma Asegurada.

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES

El presente Anexo no ampara el pago de sumas generadas por los siguientes conceptos:

- a. Matrículas, impuestos, multas, sanciones, intereses o costos por lucro cesante.**
- b. Responsabilidad frente a terceros o daños al inmueble derivados del incumplimiento en el pago de las Expensas Comunes Necesarias de carácter ordinario (cuotas de administración).**
- c. Otros costos facturados tales como Expensas Comunes Necesarias de carácter extraordinario (cuotas extraordinarias) y otros no determinados por la ley como Expensas Comunes Necesarias.**
- d. Reajustes que no estén expresa y legalmente pactados.**

CLÁUSULA TERCERA. SUMA ASEGURADA

El valor asegurado será el que señale el CERTIFICADO DE SEGURO que LA COMPAÑIA expedirá para cada contrato de arrendamiento.

Este valor asegurado NO podrá ser modificado durante la vigencia del Seguro.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA

Este amparo tiene vigencia desde el momento de la expedición de cada CERTIFICADO DE SEGURO hasta la desocupación y entrega del inmueble arrendado por parte de los arrendatarios.

CLÁUSULA QUINTA. PRIMA

La prima del presente anexo será la que aparezca en cada certificado, la cual está calculada de acuerdo con la tasa vigente a la iniciación del amparo.

La prima tendrá el carácter de única e indivisible y se entenderá devengada en su totalidad desde el momento en que se inicie su vigencia.

CLÁUSULA SEXTA. SINIESTRO

Se considerará que ha ocurrido siniestro cuando hayan transcurrido como máximo sesenta (60) días desde la desocupación del inmueble sin que los arrendatarios hubieren efectuado la cancelación oportuna de las Expensas Comunes Necesarias de carácter ordinario (cuotas de administración) pendientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido el siniestro EL ASEGURADO tendrá la obligación de:

- a. Comunicarlo a LA COMPAÑIA dentro de los tres (3) meses siguientes a la desocupación del inmueble.
- b. Presentar la reclamación, la cual tendrá carácter de única, por cada contrato de arrendamiento asegurado, por este anexo.
- c. Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión del siniestro.
- d. Proporcionar a LA COMPAÑIA documentos tales como:



1. Informe que indique la cuantía del siniestro, discriminando las sumas relativas a cada concepto reclamado.
2. Original del contrato de arrendamiento legalizado fiscalmente.
3. Recibos originales debidamente cancelados y que hayan sido expedidos por la respectiva administración.
4. Copia del acta de asamblea de copropietarios en la cual conste la cuota por
5. Expensas Comunes Necesarias de carácter ordinario del inmueble o en su defecto la forma de calcularla.

Si con los anteriores documentos no se acreditan los requisitos del Artículo 1077 del Código de Comercio, EL ASEGURADO deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIZACIÓN

LA COMPAÑIA efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que EL ASEGURADO acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante LA COMPAÑIA de acuerdo con el Artículo 1077 del Código de Comercio.

CLÁUSULA NOVENA. ASEGURABILIDAD

Es requisito básico para la cobertura de los riesgos asegurados por este anexo que las sumas por concepto de EXPENSAS COMUNES NECESARIAS DE CARÁCTER ORDINARIO (CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN) estén a cargo de los arrendatarios mediante pacto expreso en el correspondiente contrato de arrendamiento.

Todas las demás condiciones de la póliza no modificadas por este ANEXO continúan en vigor.

La Compañía

El Tomador / Asegurado

ACCEDE A LA PÓLIZA No.

ANEXO A LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS
DE ARRENDAMIENTO PARA AMPARAR SERVICIOS PÚBLICOS
(01062002-1327-N-06-CU_042)

CLÁUSULA PRIMERA. AMPAROS

Por medio del presente anexo, y no obstante lo estipulado en el numeral 2.2 de la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro Colectivo de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento, se garantiza a título de indemnización el pago a favor de EL ASEGURADO de los saldos insolutos que los arrendatarios adeudaren por consumo de: SERVICIOS PÚBLICOS, REINSTALACION, RECONEXION, INTERESES DE MORA Y HONORARIOS, durante la vigencia del contrato de arrendamiento y/o a la desocupación del inmueble arrendado.

Paragrafo Primero: Queda entendido que la indemnización por consumos de líneas telefónicas se limitará a las debidamente identificadas dentro del contrato de arrendamiento.

Paragrafo Segundo: En tratándose de pérdida total de líneas telefónicas debidamente identificadas dentro del contrato de arrendamiento y correspondientes al inmueble arrendado, como consecuencia directa del no pago oportuno del (los) servicio (s) LA COMPAÑÍA indemnizará AL ASEGURADO el costo de cada línea telefónica sin garantizar la restitución definitiva de dicho servicio, como consecuencia del no pago oportuno de los consumos referentes a tal servicio.

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES

El presente anexo no ampara el pago de las sumas generadas por los siguientes conceptos:

- a. Matrículas, impuestos, multas, sanciones o costos por lucro cesante.**
- b. Responsabilidad frente a terceros o daños al inmueble deriva-**

dos de la suspensión o pérdida de derechos de servicios públicos del inmueble arrendado.

- c. Otros costos facturados tales como: Publicar, conexión a Internet, avisos clasificados, nuevas líneas telefónicas y otros no determinados por la ley como servicio público básico.**
- d. Valores que tengan origen en traslado de saldos de cuentas de servicios públicos diferentes a los del inmueble arrendado**
- e. El valor de la instalación de los servicios públicos básicos.**

CLÁUSULA TERCERA. SUMA ASEGURADA

El valor asegurado será el que señale el CERTIFICADO DE SEGURO que LA COMPAÑIA expedirá para cada contrato de arrendamiento. Este valor asegurado NO podrá ser modificado durante la vigencia del Seguro.

La suma asegurada que consagra este anexo hace referencia a la suma de todos los consumos, reconexiones y reinstalaciones de los Servicios de Energía Eléctrica, Acueducto y Alcantarillado, Aseo y Recolección de Basuras, Gas y Teléfono local y de larga distancia Nacional e Internacional; y NO a la cantidad debida por cada uno de ellos independientemente considerados.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA

Este anexo tiene vigencia desde el momento de expedición de cada CERTIFICADO DE SEGURO y hasta la desocupación y entrega real del inmueble arrendado por parte de los arrendatarios.

CLÁUSULA QUINTA. PRIMA

La prima de este seguro será la que aparezca en cada certificado, la cual está calculada de acuerdo con la tasa vigente a la iniciación del amparo. La prima tendrá el carácter de única e indivisible y se entenderá devengada en su totalidad desde el momento en que inicie su vigencia.

CLÁUSULA SEXTA. SINIESTRO

Se entiende causado el siniestro sí:

1. DURANTE LA OCUPACION DEL INMUEBLE ARRENDADO: Cuando se produzca el CORTE DEL SERVICIO PÚBLICO por parte de la empresa prestadora del servicio sin que los arrendatarios hubieren efectuado el pago oportuno de los servicios públicos facturados.

2. A LA DESOCUPACION DEL INMUEBLE ARRENDADO: Cuando hayan transcurrido como máximo sesenta (60) días desde su desocupación sin que los arrendatarios hubieren efectuado el pago oportuno de los servicios públicos facturados por consumo, reconexión o reinstalación.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido el siniestro EL ASEGURADO tendrá la obligación de:

1. DURANTE LA OCUPACION DEL INMUEBLE ARRENDADO: Comunicarlo a la Compañía dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de suspensión o corte definitivo de el (los) servicio(s) público(s) por la empresa prestadora de(los) mismo(s), previo pago de la(s) correspondiente(s) factura(s) por el arrendador.
2. A LA DESOCUPACION DEL INMUEBLE ARRENDADO: Comunicarlo a la Compañía dentro de los tres (3) meses siguientes a la desocupación del inmueble, previo pago de la(s) correspondiente(s) factura(s) por el arrendador.
3. Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar la extensión del siniestro.
4. Proporcionar a la Compañía documentos tales como:
 - a. Informe que indique la cuantía del siniestro, discriminando las sumas relativas a cada concepto reclamado.
 - b. Original del contrato de arrendamiento legalizado fiscalmente.
 - c. Recibos originales debidamente cancelados y que hayan sido expedidos por las empresas prestadoras del servicio.
 - d. Certificación expedida por las empresas prestadoras de los servicios respecto del pago efectuado por el arrendador.

Si con los anteriores documentos no se acreditan los requisitos del Artículo 1077 del Código de Comercio, EL ASEGURADO deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

CLÁUSULA OCTAVA. PAGO DEL SINIESTRO

LA COMPAÑÍA efectuará el pago del siniestro por reembolso dentro del mes siguiente a la fecha en que EL ASEGURADO acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

CLÁUSULA NOVENA. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Se perderá todo derecho a la indemnización procedente del presente anexo:

1. Cuando se empleen medios o documentos engañosos o dolosos en apoyo de una reclamación o cuando de cualquier otra manera esta sea fraudulenta.
2. Cuando EL ASEGURADO renuncie a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.
3. Cuando entre EL ASEGURADO y el arrendatario existan diferencias sometidas al conocimiento de autoridades judiciales o administrativas, en relación con el cumplimiento del contrato.
4. Cuando EL ASEGURADO, o el propietario del inmueble arrendado, inicie por su cuenta contra los arrendatarios procesos para el cobro de consumos de servicios públicos.
5. Cuando el incumplimiento de los arrendatarios en el pago de los consumos de servicios públicos provenga de acción u omisión de EL ASEGURADO.
6. Cuando entre EL ASEGURADO y los arrendatarios existan diferencias sometidas al conocimiento de autoridades judiciales o administrativas relativas a la existencia de vicios graves en los inmuebles dados en arrendamiento, o atinentes al incumplimiento de los deberes que como parte arrendadora le corresponden a EL ASEGURADO.

Cuando por acuerdo o convención entre EL ASEGURADO y los arrendatarios sea condonada o compensada a éstos cualquier suma amparada en este anexo. Cuando EL ASEGURADO de alguna manera haya admitido o permitido la sustitución de los arrendatarios legítimos respecto de la tenencia del inmueble arrendado.

CLÁUSULA DÉCIMA. ASEGURABILIDAD

Es requisito indispensable para la cobertura de los riesgos asegurados por este anexo, que las sumas por concepto de Servicios Públicos estén a cargo de los arrendatarios mediante pacto expreso en el correspondiente contrato de arrendamiento.

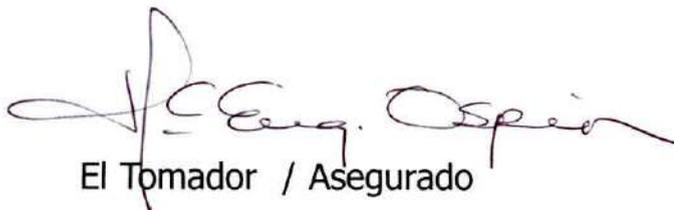
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DEDUCIBLE

Toda indemnización por los Servicios Públicos, cubiertos por este anexo, quedará sujeta a un deducible equivalente a cuatro (4) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes al momento de la reclamación.

Todas las demás condiciones de la póliza no modificadas por este ANEXO continúan en vigor.



La Compañía



El Tomador / Asegurado

ACCEDE A LA PÓLIZA No.

ANEXO A LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS
DE ARRENDAMIENTO PARA AMPARAR DAÑOS Y FALTANTES DE INVENTARIO
(01062002-1327-N-06-CU_043)

CLÁUSULA PRIMERA. AMPAROS

Por medio del presente anexo, y no obstante la exclusión contenida en el numeral 2.3 de la Cláusula Segunda de la póliza de Seguro Colectivo de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento, LA COMPAÑIA ampara los daños físicos acaecidos durante la vigencia del contrato de arrendamiento y que sean a cargo de los arrendatarios al momento de la desocupación del inmueble, en las instalaciones, elementos de dotación y accesorios expresamente relacionados y señalados como componentes del inmueble dado en arrendamiento según el inventario escrito y que forma parte de tal contrato de arrendamiento.

También ampara a EL ASEGURADO contra los faltantes de inventario que afecten las mismas instalaciones, elementos de dotación y accesorios del inmueble, indicados en el correspondiente inventario.

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES

El presente anexo no ampara daños y faltantes de inventario producidos por:

1. Deterioro o uso normal y decente del inmueble por parte del arrendatario.
2. Daños o faltantes relativos a tapetes, alfombras o paredes del inmueble.
3. Caída o destrucción del inmueble arrendado.
4. Incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.
5. Guerra internacional o Civil, actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión, sedición, usurpación y retención ilegal de mando.

- 6. Asonada según su definición en el Código Penal; motín o conmoción civil o popular; conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores y movimientos subversivos.**
- 7. Cambio de guardas y copias de llaves.**
- 8. Los hechos voluntarios que cause o efectúe el arrendador y/o el arrendatario o cuando modifiquen las condiciones del contrato de arrendamiento en forma unilateral.**
- 9. Actos de autoridad.**
- 10. Cualquier forma de Responsabilidad Civil.**
- 11. Fuerza mayor o caso fortuito.**

CLÁUSULA TERCERA. SUMA ASEGURADA

El valor asegurado será el que señale el CERTIFICADO DE SEGURO que LA COMPAÑIA expedirá para cada contrato de arrendamiento y se entiende global para todos los daños y faltantes en conjunto y no individual para cada uno de ellos independientemente considerados.

Este valor asegurado no podrá ser modificado durante la vigencia del Seguro.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA

Este anexo tiene vigencia desde el momento de expedición de cada CERTIFICADO DE SEGURO y hasta la desocupación y entrega real del inmueble arrendado por parte de los arrendatarios.

CLÁUSULA QUINTA. PRIMA

La prima de este seguro será la que aparezca en cada certificado, la cual está calculada de acuerdo con la tasa vigente a la iniciación del amparo.

La prima tendrá el carácter de única e indivisible y se entenderá devengada en su totalidad desde el momento en que inicie su vigencia.

CLÁUSULA SEXTA. SINIESTRO

Se considerará que ha ocurrido siniestro cuando hayan transcurrido 45 días desde la desocupación del inmueble arrendado por parte de los arrendatarios, sin que estos hubieren efectuado la cancelación de los valores correspondientes a los daños y a los faltantes de inventario.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido el siniestro EL ASEGURADO tendrá la obligación de:

- a. Comunicarlo a LA COMPAÑIA dentro de los dos meses siguientes a la restitución del inmueble arrendado.
- b. Presentar la reclamación, la cual tendrá carácter de única por cada contrato de arrendamiento asegurado.
- c. Ejecutar, dentro de sus posibilidades, todos los actos que tiendan a evitar la extensión del siniestro.
- d. Demostrar la ocurrencia del siniestro y su cuantía por medios que resulten idóneos.
- e. Proporcionar a LA COMPAÑIA los siguientes documentos:
- f. Descripción escrita de la instalaciones, elementos o accesorios dañados o sustraídos.
- g. Inventario de entrega del inmueble arrendado.
- h. Original del contrato de arrendamiento.
- i. Facturas originales relativas a los accesorios reemplazados y recibos originales relativos a las reparaciones efectuadas en el inmueble arrendado.
- j. También podrá aportar copias de denuncia penal o sentencia de condena por daños y faltantes, cuando lo considere pertinente.
- k. Si con los anteriores documentos no se acreditan los requisitos del Artículo 1077 del Código de Comercio, EL ASEGURADO deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

CLÁUSULA OCTAVA. PAGO DEL SINIESTRO

LA COMPAÑIA efectuará el pago del siniestro por reembolso dentro del mes siguiente a la fecha en que EL ASEGURADO acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

CLÁUSULA NOVENA. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Se perderá todo derecho a la indemnización procedente del presente anexo:

- a. Cuando se empleen medios o documentos engañosos o dolosos en apoyo de una reclamación o cuando de cualquier otra manera esta sea fraudulenta.
- b. Cuando EL ASEGURADO renuncie a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.
- c. Cuando entre EL ASEGURADO y el arrendatario existan diferencias someti-

- das al conocimiento de autoridades judiciales o administrativas, en relación con el cumplimiento del contrato.
- d. Cuando EL ASEGURADO, o el propietario del inmueble arrendado, inicie por su cuenta contra los arrendatarios procesos para el cobro de sumas amparadas en el presente anexo.
 - e. Cuando el incumplimiento de los arrendatarios provenga de acción u omisión de EL ASEGURADO.
 - f. Cuando entre EL ASEGURADO y los arrendatarios existan diferencias sometidas al conocimiento de autoridades judiciales o administrativas relativas a la existencia de vicios graves en los inmuebles dados en arrendamiento, o atinentes al incumplimiento de los deberes que como parte arrendadora le corresponden a EL ASEGURADO.

Cuando por acuerdo o convención entre EL ASEGURADO y los arrendatarios sea condonada o compensada a éstos cualquier suma amparada en este anexo. Cuando EL ASEGURADO de alguna manera haya admitido o permitido la sustitución de los arrendatarios legítimos respecto de la tenencia del inmueble arrendado.

CLÁUSULA DÉCIMA. DEDUCIBLE

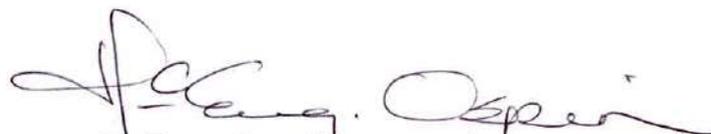
Toda indemnización por pérdidas o daños cubiertos por este anexo, quedará sujeta a un deducible del 10 % del valor de cada uno de los siniestros. Pero el deducible en ningún caso será inferior a un tercio del salario mínimo mensual legal vigente al momento de la reclamación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ASEGURABILIDAD

Es requisito básico para la cobertura de los riesgos garantizados por este anexo, que la responsabilidad por los daños y faltantes de inventario relativos al inmueble esté a cargo de los arrendatarios en el texto del respectivo contrato de arrendamiento.

Todas las demás condiciones de la póliza no modificadas por este ANEXO continúan en vigor.


La Compañía


El Tomador / Asegurado

DECLARACIÓN DE PAGO Y SUBROGACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN

LUZ MARIA MARTINEZ HENAO, mayor de edad, domiciliado (a) en esta ciudad, obrando como representante legal de **ALINA INMOBILIARIA LTDA**, hace constar por el presente documento que la sociedad antes mencionada ha recibido de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** indemnización por el incumplimiento de las obligaciones de los arrendatarios, en relación con el contrato de arrendamiento relativo al inmueble: **CR 16 106 77 AP 103 GJ 9 Y 21 DP 5 ciudad BOGOTA (BOGOTA)**.

Los pagos recibidos de la Compañía de Seguros han cubierto las siguientes obligaciones:

ARRENDAMIENTOS:

FECHA PAGO	PERIODO	VALOR
18/06/2020	01/05/2020 a 31/05/2020	1,900,000.00
18/06/2020	01/06/2020 a 30/06/2020	1,900,000.00
8/07/2020	01/07/2020 a 31/07/2020	1,900,000.00
10/08/2020	01/08/2020 a 31/08/2020	1,900,000.00
8/09/2020	01/09/2020 a 30/09/2020	1,900,000.00
8/10/2020	01/10/2020 a 31/10/2020	1,900,000.00
10/11/2020	01/11/2020 a 30/11/2020	1,900,000.00
9/12/2020	01/12/2020 a 31/12/2020	1,900,000.00
12/01/2021	01/01/2021 a 31/01/2021	1,900,000.00
10/02/2021	01/02/2021 a 28/02/2021	1,900,000.00
11/03/2021	01/03/2021 a 31/03/2021	1,900,000.00
12/04/2021	01/04/2021 a 07/04/2021	443,333.00
Total		21,343,333.00

ADMINISTRACIONES:

FECHA PAGO	PERIODO	VALOR
18/06/2020	01/05/2020 a 31/05/2020	845,800.00
18/06/2020	01/06/2020 a 30/06/2020	845,800.00
8/07/2020	01/07/2020 a 31/07/2020	845,800.00
10/08/2020	01/08/2020 a 31/08/2020	845,800.00
8/09/2020	01/09/2020 a 30/09/2020	845,800.00
8/10/2020	01/10/2020 a 31/10/2020	845,800.00
10/11/2020	01/11/2020 a 30/11/2020	845,800.00
9/12/2020	01/12/2020 a 31/12/2020	845,800.00
12/01/2021	01/01/2021 a 31/01/2021	845,800.00
10/02/2021	01/02/2021 a 28/02/2021	989,500.00
11/03/2021	01/03/2021 a 31/03/2021	989,500.00
12/04/2021	01/04/2021 a 07/04/2021	230,883.00
Total		9,822,083.00

Las obligaciones anteriormente citadas corresponden al contrato de arrendamiento celebrado entre la empresa arrendadora arriba citada con los siguientes arrendatarios PORRAS STRUSKA MARIO RAMON. Como consecuencia del pago recibido en virtud de la reclamación del seguro expedido en la póliza Colectiva de cumplimiento para contratos de arrendamiento número **410**, que atendió **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR** ésta última ha quedado subrogada en todos los derechos que corresponden a la arrendadora que recibió la indemnización. En consecuencia **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** es en adelante dueña de las anteriores obligaciones y podrá ejercer las acciones ejecutivas que se derivan del contrato de arrendamiento, para el cobro de las mismas contra los arrendatarios obligados.

Luiz Maria Martinez H

LUZ MARIA MARTINEZ HENAO

CC No. 41,637,539

ALINA INMOBILIARIA LTDA

NT No. 800,229,292

Representante Legal

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21110122F591C

19 DE JULIO DE 2021 HORA 19:51:14

AB21110122 PÁGINA: 1 DE 3
* * * * *



LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ALINA INMOBILIARIA LTDA
N.I.T. : 800.229.292-0
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00594680 DEL 2 DE MAYO DE 1994

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
ACTIVO TOTAL : 545,768,750

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 9 NO 71 38 OF 406
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ALINACIA@ALINA.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : CR 9 NO 71 38 OF 406
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : ALINACIA@ALINA.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 2049, NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 22 DE ABRIL DE 1.994, INSCRITA EL 02 DE MAYO DE 1.994 BAJO EL NO. 445.989 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ALINA INMOBILIARIA LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.

0001956 1997/09/04 NOTARIA 10 1997/09/18 00602621
0002114 2001/12/05 NOTARIA 10 2002/02/20 00815660
0000706 2003/05/16 NOTARIA 10 2003/05/28 00881957
0000480 2005/03/15 NOTARIA 10 2005/06/21 00997179
0000740 2007/03/24 NOTARIA 39 2007/05/09 01129295
1682 2014/05/05 NOTARIA 21 2014/05/16 01835561

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: TODA CLASE DE NEGOCIOS DE FINCA RAIZ POR CUENTA DE TERCEROS MEDIANTE REMUNERACION, ESPECIALMENTE LA ADMINISTRACION DE INMUEBLES, Y LA INTERVENCION COMO CORREDORA O COMISIONISTA EN OPERACIONES DE FINCA RAIZ LA PROMOCION DE TODA CLASE DE NEGOCIOS DE FINCA RAIZ POR CUENTA DE TERCEROS; EL ARRIENDO Y SUBARRIENDO DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O DE TERCEROS POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, AMOBLADOS O NO AMOBLADOS, LA PROMOCION DEL TURISMO NACIONAL E INTERNACIONAL; LA VENTA DE PASAJES, IMPORTACION, EXPORTACION -- POR CUENTA PROPIA O AJENA, DE TODA CLASE DE MERCANCIAS, LA INVERSION DE SUS PROPIOS DINEROS EN BIENES QUE TENDRA EL CARACTER DE -- ACTIVOS INMOBILIZADOS Y ESPECIALMENTE EN TODA CLASE DE BIENES RAICES, Y ACCIONES O DERECHOS EN OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO-CUALQUIERA SEA SU OBJETO Y LA RESPONSABILIDAD QUE ASUMA, BIEN SEA SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS O EL ACTO DE CONSTITUCION DE ELLAS, Y ASUMIR SU ADMINISTRACION, EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE -- BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GRAVARLOS A CUALQUIER TITULO Y CAMBIARLES SU FORMA, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y EN CONSECUENCIA, ACEPTAR, GIRAR, DESCONTAR, ADQUIRIR, ENDOSAR, GARANTIZAR, PROTESTAR, DAR EN GARANTIA TODA -- CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, DAR Y RECIBIR CREDITO RECIBIENDO U OTORGANDO GARANTIAS REALES O PERSONALES Y EN GENERAL EJECUTAR O CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS LICITOS QUE TIENDA DIRECTAMENTE A LA REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL. ARTICULO 5: PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA MUDAR LA FORMA O NATURALEZA DE SUS BIENES, CONSTITUIR HIPOTECAS Y ACEPTARLAS, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, CUENTAS EN PARTICIPACION, COMPRAVENTA, PERMUTA, USUFRUCTUO Y ANTICRESIS REFERENTES A -- INMUEBLES; ADQUIRIR, UTILIZAR Y ENAJENAR INCLUSIVE ACCIONES Y -- ACCIONES Y CUOTAS O PARTES DE INTERES Y DARLO CON INTERES Y EN GENERAL CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS DIRECTAMENTE-SUBORDINADOS Y DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DE DICHO OBJETO-.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$20,000,000.00 DIVIDIDO EN 2,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

JIMENEZ MARTINEZ ALEJANDRO C.C. 000001020719148

NO. CUOTAS: 450.00 VALOR: \$4,500,000.00

MARTINEZ HENAO LUZ MARIA C.C. 000000041637539

NO. CUOTAS: 1,550.00 VALOR: \$15,500,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 2,000.00 VALOR: \$20,000,000.00

CERTIFICA:

 Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21110122F591C

19 DE JULIO DE 2021 HORA 19:51:14

AB21110122

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

QUE MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 2511 DE LA NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 15 DE FEBRERO DE 2016, BAJO EL NO. 02061909 DEL LIBRO IX, SE LLEVO A CABO LA SUCESION DE JIMENEZ MARTINEZ MAURICIO Y SE ADJUDICO LAS CUOTAS A FAVOR DE: LUZ MARIA MARTINEZ HENAO.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE SU SOCIO MAYORITARIA QUIEN SERA REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL. LA SOCIEDAD TENDRA TRES SUPLENTE QUIENES ASUMIRAN LAS FUNCIONES DE REPRESENTACION LEGAL DE LA EMPRESA EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL DE LA MISMA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000015 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 8 DE MARZO DE 2006, INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01129296 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL MARTINEZ HENAO LUZ MARIA	C.C. 000000041637539
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL JIMENEZ ALVAREZ RICARDO	C.C. 000000079269979
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL JIMENEZ MARTINEZ ALEJANDRO	C.C. 000001020719148

QUE POR ACTA NO. 25 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 21 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01837288 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL MARTINEZ HENAO ELSA	C.C. 000000023895890

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE LOS DOS SOCIOS DE LA MISMA QUIENES ACTUARAN COMO GERENTE CINJUNTA O SEPARADAMENTE Y QUIENES EN TAL CARACTER TENDRAN LAS MISMAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO--VIGESIMO PRIMERO (21) DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. ARTICULO VIGESIMO. SON FUNCIONES DEL GERENTE O DE QUIEN HAGA SUS VECES, LAS SIGUIENTES: 1).---AUMIR LA PERSONERIA DE LA SOCIEDAD Y COMO SU REPRESENTANTE LEGAL, USAR DE SU RAZON SOCIAL, 2).---AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS CORRESPONDENCIA Y DEMAS ACTOS DE LA COMPAÑIA 3).---COMPARECER EN JUICIO EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA Y REPRESENTARLA EN TODOS SUS NEGOCIOS O ASUNTOS QUE OCURRAN ANTE LAS CORPORACIONES PUBLICAS, AUTORIDADES LEGISLATIVAS, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. 4).---CONDUCCIR, RESOLVER Y LLEVAR A EFECTO LAS OPERACIONES, NEGOCIOS



CONTRATOS DE LA SOCIEDAD, SUJETANDOSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN DESARROLLO DE ESTA ATRIBUCION, PODRA EL GERENTE: DAR Y TOMAR BIENES SOCIALES EN PRENDA O HIPOTECA ; COMPRAR -- BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y DARLOS O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO.- USUFRUCTO, ANTICRESIS O A OTRO TITULO, DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO O A INTERES, CONTRATAR EMPRESTITOS POR LA VIA DE LAS OBLIGACIONES O CUALESQUIERA OTRAS FUENTES PRODUCTIVA DE ESTAS; OBLIGAR LA SO-- CIEDAD SOLIDARIAMENTE; RENOVAR TRANSIGIR, DETERMINADOS NEGOCIOS,- ASUNTOS LITIGIOSOS, SUJETARLOS A COMPROMISOP SI LOS ESTATUTOS NO-- SEÑALAN OTRA VIA; DESISTIR DE ACCIONES, RESERVAS Y RECURSOS Y RE-- SOLVER DETERMINADOS NEGOCIOS Y LIBRAR EL CORRESPONDIENTE CONTRATO 5).---PROPONER POR LA MEJORA DE LA SOCIEDAD EN TODAS SUS RAMAS Y DEPENDIENDENCIAS. 6).---CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE SOCIOS A REUNIO-- NES EXTRAORDINARIAS EN LA EPOCA FIJADA EN LOS ESTATUTOS Y EXTRAOR-- DINARIAMENTE CADA VEZ QUE LO CONSIDERE CONVENIENTE O LO SOLICITEN LOS SOCIOS--.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE MAYO DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$542,264,871

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 6820



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21110122F591C

19 DE JULIO DE 2021 HORA 19:51:14

AB21110122

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Handwritten signature



Consultado por: INVESTIGACIONES Y 2021/07/12 11.45 AM
 PAOLA ANDREA RATIVA GARCIA-1030701919

INFORMACIÓN BÁSICA

Porras Struska Mario Ramon - C.C. 1020846716							
Estado Documento	VIGENTE	Rango Edad	18-21	Lugar Expedición	BOGOTA D.C.	Fecha Expedición	11-OCT-18
Género	-	CIU		Actividad Económica			

DIRECCIONES

# Orden	Dirección	Estrato	Tipo	Zona	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	KR 16 106 77 APTO 103	-	RES - CRR	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	MAY - 2019	ENE - 2021	4	2	SUS
2	CL 94 21 47 APCA 203 C PI	-	RES - LAB	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	AGO - 2019	ABR - 2021	6	1	SUS

VECTOR DE DIRECCIONES

Tipo	Jul 19	Ago 19	Sep 19	Oct 19	Nov 19	Dic 19	Ene 20	Feb 20	Mar 20	Abr 20	May 20	Jun 20	Jul 20	Ago 20	Sep 20	Oct 20	Nov 20	Dic 20	Ene 21	Feb 21	Mar 21	Abr 21	May 21	Jun 21	
RES	=	+	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=
LAB	=	+	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=
CRR	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=

TELÉFONOS

# Orden	Celular	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	3228979289	MAY - 2019	FEB - 2020	1	1	SUS

CORREOS ELECTRÓNICOS

# Orden	Correo	Reportado desde	Último Reporte	# Reportes	Fuente
1	mariodfw@protonmail.com	MAY - 2019	ENE - 2021	3	SUS
2	mariodfw@gmail.com	OCT - 2019	ABR - 2021	2	SUS
3	mariotfw@gmail.com	SEP - 2019	JUN - 2020	1	SUS

Fin-consulta Tipo 1. La consulta fue efectiva



Señor
**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(REPARTO)**

E. S. D.

IVÁN DARÍO DAZA ORTEGÓN, mayor de edad, vecino de Bogotá, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C. de C. No. 1.010.185.170 de Bogotá, abogado con T.P. No. 231.744 del C.S.J., obrando como apoderado de la sociedad **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, de acuerdo al poder otorgado por el señor **CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS**, mayor de edad, vecino y domiciliado de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.040.670, *quien a su vez*, se le otorgó poder a través de la Escritura Pública No 108 de fecha 11 de febrero de 2020 en la Notaría 65 del Círculo de Bogotá, por parte de la señora **MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414, mayor de edad, domiciliada y vecina de esta ciudad, quien actúa en calidad de Representante legal suplente de mi mandante, mediante este escrito, presento **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de:

- **MARIO RAMÓN PORRAS STRUSKA** mayor de edad, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.020.846.716.

Lo anterior, a fin de que se sirva librar el siguiente:

MANDAMIENTO DE PAGO

1º) Por la cantidad de **VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$21.343.333) M/Cte.**, correspondiente a los valores indemnizados y pagados a órdenes de la sociedad **ALINA INMOBILAIRIA LTDA**, por concepto de **cánones de arrendamiento** causados desde el mes de **mayo de 2020** al mes de **abril de 2021**, respecto del contrato de arrendamiento identificado en los hechos de esta demanda, así:

MES	CANON
Mayo de 2020	\$1.900.000
Junio de 2020	\$1.900.000
Julio de 2020	\$1.900.000
Agosto de 2020	\$1.900.000
Septiembre de 2020	\$1.900.000
Octubre de 2020	\$1.900.000
Noviembre de 2020	\$1.900.000
Diciembre de 2020	\$1.900.000
Enero de 2021	\$1.900.000
Febrero de 2021	\$1.900.000
Marzo de 2021	\$1.900.000
Abril de 2021 (saldo 7 días)	\$443.333
TOTAL	\$21.343.333

2º) Por la cantidad de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTI DOS MIL CERO OCHENTA Y TRES PESOS (\$9.822.083) M/Cte.**, correspondiente a los valores indemnizados y pagados a órdenes de la sociedad **ALINA INMOBILAIRIA LTDA**, por concepto de **cuotas de administración** causados desde el mes de **mayo de 2020** hasta el día **7 abril de 2021**, respecto del contrato de arrendamiento identificado en los hechos de esta demanda, así:

MES	ADMINISTRACIÓN
Junio de 2020	\$845.800
Julio de 2020	\$845.800
Agosto de 2020	\$845.800
Septiembre de 2020	\$845.800
Octubre de 2020	\$845.800
Noviembre de 2020	\$845.800
Diciembre de 2020	\$845.800
Enero de 2021	\$845.800
Febrero de 2021	\$989.500
Marzo de 2021	\$989.500
Abril de 2021 (saldo 7 días)	\$230.883
TOTAL	\$9.882.083

3º) Por las costas del presente proceso.

H E C H O S

SOBRE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1º) La sociedad **ALINA INMOBILAIRIA LTDA** y el señor **MARIO RAMÓN PORRAS STRUSKA** en su calidad de arrendatario, a través de documento privado celebraron el día 01 de mayo de 2019 un contrato de arrendamiento para destinación de vivienda familiar sobre **APARTAMENTO 103** que cuenta con el **DEPÓSITO No. 5** y los **GARAJES DE USO EXCLUSIVO No. 9 y 21**, ubicado en la **CARRERA 16 No. 106 – 77** del **EDIFICIO SAINT PATRICK P.H** de la ciudad de Bogotá.

2º) El canon estipulado en el contrato de arrendamiento en su cláusula cuarta fue por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$1.900.000) M/Cte.**, pago que debió realizarse dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

3º) El contrato de arrendamiento cada doce meses tendría un reajuste del 100% del IPC, lo cual incrementaría el valor del canon de arrendamiento, no obstante, por acuerdo directo entre las partes nunca se realizó incremento al valor del canon de arrendamiento.

5º) De conformidad con la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento, el arrendatario se obligó a pagar por concepto de cuotas de administración la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/cte. (\$798.000)**

M/cte., pago que debió realizarse dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

6º) Para el año 2021 la cuota de administración asciende a la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/cte. (\$989.500) M/cte.**

7º) La parte demandada incurrió en mora en el cumplimiento de sus obligaciones, toda vez que no ha cancelado los valores indemnizados a la sociedad **ALINA INMOBILAIRIA LTDA LTDA**, que se indicaron en las pretensiones de la demanda, respecto del cual se solicita se libere el mandamiento de pago atinente a cánones de renta.

SOBRE LA SUBROGACIÓN

8º) La sociedad **ALINA INMOBILAIRIA LTDA LTDA** el día 01 de agosto de 2002 celebró un contrato de seguro denominado "POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO" con la sociedad **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, póliza a la que le correspondió el número **410**.

9º) Como quiera que mi mandante es una empresa aseguradora, procedió a efectuar el pago del siniestro asegurado a la sociedad **ALINA INMOBILAIRIA LTDA LTDA** y luego se subrogó en la posición de acreedor que esta última tenía sobre los aquí demandados, a las voces del artículo 1096 del Código de Comercio.

10º) Mi poderdante canceló por concepto de cánones de arrendamiento los siguientes valores:

MES	CANON
Mayo de 2020	\$1.900.000
Junio de 2020	\$1.900.000
Julio de 2020	\$1.900.000
Agosto de 2020	\$1.900.000
Septiembre de 2020	\$1.900.000
Octubre de 2020	\$1.900.000
Noviembre de 2020	\$1.900.000
Diciembre de 2020	\$1.900.000
Enero de 2021	\$1.900.000
Febrero de 2021	\$1.900.000
Marzo de 2021	\$1.900.000
Abril de 2021 (saldo 7 días)	\$443.333
TOTAL	\$21.343.333

11º) Mi poderdante canceló por concepto de cánones de cuotas de administración los siguientes valores:

MES	ADMINISTRACIÓN
Junio de 2020	\$845.800
Julio de 2020	\$845.800
Agosto de 2020	\$845.800
Septiembre de 2020	\$845.800
Octubre de 2020	\$845.800
Noviembre de 2020	\$845.800
Diciembre de 2020	\$845.800
Enero de 2021	\$845.800
Febrero de 2021	\$989.500
Marzo de 2021	\$989.500
Abril de 2021 (saldo 7 días)	\$230.883
TOTAL	\$9.882.083

12º) Prueba de lo anterior, en la presente demanda se aporta el documento debidamente suscrito por la sociedad subrogante a mi poderdante.

13º) Las obligaciones demandas son claras, expresas y actualmente exigibles y hasta la fecha no han sido canceladas por los demandados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se funda esta demanda en los artículos 1.973 y ss. del C. C., artículo 422 y ss., del Código General del Proceso, artículo 1096 del Código de Comercio y Ley 820 de 2003, Decreto 806 de 2020.

COMPETENCIA Y CUANTIA Y PROCEDIMIENTO

Es usted competente para conocer la presente acción por su naturaleza, por el lugar del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, así como por la cuantía que es inferior a 40 SMMLV.

En cuanto al procedimiento, deberá seguirse el previsto para el ejecutivo singular de mínima cuantía.

MEDIOS DE PRUEBA

1. Poder
2. Constancia del envío del poder por parte de mi poderdante (**Art. 5 Decreto 806 de 2020**)
3. Certificado de existencia y representación legal de Seguros Comerciales Bolívar.
4. Escritura Pública No. 108 de fecha 11 de febrero de 2020 en la Notaría 65 del Círculo de Bogotá
5. Certificado de vigencia
6. Certificación de Vigencia de Tarjeta Profesional
7. Contrato de arrendamiento suscrito por las partes. (**El original se encuentra en poder de mi mandante, numeral 3 del artículo 84 C.G. del P**)

Carrera 18 No. 78 - 40 Oficina 302de Bogotá D.C.

Tel: 3226369642 - 3232924816

8. Declaración de Pago y Subrogación.
9. Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 410.
10. Certificado de Cámara de comercio de la sociedad subrogataria
11. Reconocer del demandado expedido por Datacrédito

DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN

La parte demandada **MARIO RAMÓN PORRAS STRUSKA** en el email mariodfw@protonmail.com

Bajo la gravedad de juramento informo que el email de la parte demandada está en el contrato de arrendamiento en su parte final y en el certificado denominado datos de ubicación y contacto expedida por *datacrédito experian*, con último reporte del mes de enero de 2021 con un total de 3 reportes. Esta dirección electrónica está reportada como del demandado, probándose que son utilizadas por este.

Sus direcciones físicas son: Carrera 16 No. 106 – 77 Apartamento 103 de la ciudad de Bogotá; Calle 94 No. 21 – 47 APCA 203 C PI de la ciudad de Bogotá.

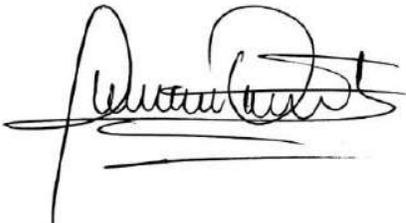
Mi poderdante en la Avenida el Dorado No 68 B – 31 Torre 2 de Bogotá o al email notificaciones@segurosbolivar.com

Su representante en la Avenida el Dorado No 68 B – 31 Torre 2 de Bogotá o al email notificaciones@segurosbolivar.com

El suscrito abogado en la Carrera 18 No. 78 – 40 Oficina 202 Edificio Témpera de Bogotá, teléfonos **3226369642** - **3232924816** y en el email abogexternoselibertador@gmail.com

Mi correo registrado en sirna es ivandazaortegon@gmail.com

Señor(a) Juez,



IVAN DARIO DAZA ORTEGON
C.C. 1.010.185.170 de Bogotá
T.P 231.744 del C.S.J

CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES

Señor
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
(Reparto)
E. S. D.

REF: Ejecutivo singular de sociedad **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, en contra de **MARIO RAMÓN PORRAS STRUSKA**.

Obrando en mi condición de apoderado de la demandante, a fin de asegurar el recaudo de las obligaciones objeto del presente proceso, solicito a usted que ordene la práctica de las siguientes medidas cautelares:

En calidad de apoderado de la parte demandante, me permito solicitar al despacho se sirva decretar el embargo de las sumas de dineros depósitos en cuenta corrientes, CDT, de ahorros o que cualquier título bancario o financiero, posea **MARIO RAMÓN PORRAS STRUSKA**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.020.846.716 en las siguientes Entidades Financieras:

BANCO	CORREO PARA OFICIAR
BANCO AV VILLAS	notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO BOGOTÁ	Emb.Radica@bancodebogota.com.co y rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCOLOMBIA	requerinf@bancolombia.com.co y gciari@bancolombia.com.co notificacijudicial@bancolombia.com.co
SUDAMERIS S. A	jecortes@gnbsudameris.com.co
BBVA S.A.	notifica.co@bbva.com y embargos.colombia@bbva.com
BANCO DAVIVIENDA	notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO SCOTIABANK	notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO BCSC	
BANCO DE OCCIDENTE	eotero@bancodeoccidente.com.co y djuridica@bancodeoccidente.com.co
BANCO FALLABELLA	notificacionesembargos@bancofalabella.com.co
BANCO BBVA	notifica.co@bbva.com ; notifica.co@bbva.com
BANCO AGRARIO	centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
BANCO COLPATRIA	embarprodpa@colpatria.com
BANCO ITAU	notificaciones.juridico@itau.co
BANCO CAJA SOCIAL	notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO POPULAR	notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
BANCO CITI BANC	legalnotificacionescitibank@citi.com
BANCO PICHINCHA	embargosbpichincha@pichincha.com.co
BANCAMIA	notificacionesjud@bancamia.com.co

2. Solicito se decrete el embargo y secuestro del establecimiento de comercio del demandado identificada con matrícula mercantil No. 3130930 de propiedad del señor **MARIO RAMÓN PORRAS STRUSKA**, solicito se oficie a la cámara de comercio de Bogotá. Tal decisión de conformidad con el numeral 8 del artículo 595 del Código General de Proceso.

Del Señor Juez,



IVÁN DARÍO DAZA ORTEGÓN
C.C. 1.010.185.170 de Bogotá
T.P 231.744 del C.S.J



Abogados Externos El Libertador <abogexternoselibertador@gmail.com>

2021-778

1 mensaje

Abogados Externos El Libertador <abogexternoselibertador@gmail.com>

22 de noviembre de 2021, 16:31

Para: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenas tardes Sr.

Juez 56 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá antes Juez 74 Civil Municipal de Bogotá

Envío memorial para su trámite.

Cordialmente,

GABRIELA MONTAÑA
Asistente Jurídica

IVAN DARIO DAZA ORTEGON
ABOGADO EXTERNO
CEL: 3226369642

 **2021-778.pdf**
14574K